

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/004/2011.

México, Distrito Federal, a ____ de _____ de dos mil trece

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. ESCRITO DE QUEJA. Con fecha cinco de febrero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en contra del Partido del Trabajo por hechos que a su juicio constituyen violaciones a la normatividad electoral, los que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 6, 8, 17 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a), b) o), p); 40; 341; 342; 354; 356; 361; 362; 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2, 6, 14, párrafo 1, y demás aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vengo a promover Queja en vía de Procedimiento Ordinario en contra del Partido del Trabajo y de los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Mario Alberto Di Costanzo Armenta y Quien Resulte Responsable, por violación de diversas disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, derivado de los actos consistentes en la toma de la tribuna del recinto legislativo de Cámara de Diputados del H. Congreso General, mismo que se conoce como Palacio Legislativo de San Lázaro, así como la denostación y denigración en perjuicio del miembro activo del Partido Acción Nacional Ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, así como en contra de la Institución Presidencial, esto es al Titular del Poder Ejecutivo de la República Mexicana, conductas llevadas a cabo el pasado 3 tres de Febrero de 2011 dos mil once. Con lo que se impidió el desarrollo de las actividades legislativas programadas por la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de México, y se denigró a la persona del militante panista y presidente de México que ya he citado, la presente queja tiene sustento en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

HECHOS.

Tercero.- Que en reiteradas ocasiones los ahora denunciados, han realizado actos y manifestaciones dentro y fuera de las instalaciones que ocupan el recinto legislativo, en las que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/004/2011**

hacen descalificaciones e insultos al titular del Ejecutivo Federal, así como al partido político que me honro representar.

Lo anterior se acredita con las notas periodísticas que se relacionan a continuación en las que se da cuenta de los actos violentos y difamatorios cometidos por los hoy denunciados, mismas que son:

Nota periodística publicada con fecha 16 de Marzo de 2010 en el portal de Internet del periódico denominado 'EL UNIVERSAL', cuyo link es: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/666303.html> con el encabezado 'PT decreta 'huelga' en Congreso en apoyo a SME'.

Nota periodística publicada con fecha 16 de Marzo de 2010 en el portal de Internet del periódico denominado 'EL UNIVERSAL', cuyo link es: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/666336.htm1>' con el encabezado 'Toma de Tribuna molesta a Diputados'.

Nota periodística publicada con fecha 20 de Octubre de 2009 en el portal de Internet del periódico denominado 'EL UNIVERSAL', cuyo link es: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/634572.html> con el encabezado 'PT toma tribuna en San Lázaro'.

Nota periodística publicada con fecha 19 de Febrero de 2010 en el portal de Internet del periódico denominado 'LA JORNADA', cuyo link es: <HTTP://WWW.JORNADA.UNAM.MX/2010/02/19/INDEX.PHP?SECTION=POLITICA&ARTICLE=009N1POL> con el encabezado 'Toma PT la Tribuna de San Lázaro en rechazo a que la IP produzca hidrocarburos'.

Cuarto.- Que el pasado 3 tres de Febrero de la presente anualidad en el intento del inicio desarrollo de la Sesión Ordinaria de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión de México, El Partido del Trabajo, a través de los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Mario Alberto Di Costanzo Armenta, todos integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, realizaron una serie de manifestaciones y señalamientos en contra del Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como acto seguido colocaron una manta con la imagen del ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y diversas expresiones como: '¿Tú permitirías a un borracho conducir tu auto?' , '¿Entonces por qué lo dejas conducir el país?' (sic) y a su vez, los denunciados realizan una serie de expresiones al interior del recinto legislativo de forma grosera, denigratoria y calumniosa en contra del Ejecutivo Federal y de diversos legisladores pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; irrumpiendo así con el desarrollo de la sesión y de los temas a tratar puestos en la orden del día prevista para la referida sesión Ordinaria, lo anterior se corrobora con la Técnica consistente en el video de la Sesión Ordinaria de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión de México.

De lo antes mencionado, varios medios de comunicación cubrieron tales hechos mismos que se señalan a continuación y que en el capítulo de pruebas se detallan:

Fecha: 3 de Febrero de 2011.

Periódico y/o Diario: INFORMADOR

Link o vínculo electrónico:

<http://www.informadoncom.mx/mexico/20111268648/61el-pt-hace-sushow-en-la-camara-de-diputados.html>

Título de nota: 'El PT hace su 'show' en la Cámara de Diputados'.

Fecha: 3 de Febrero de 2011. Periódico

y/o Diario: DIARIO DE YUCATÁN

Link o vínculo electrónico: <http://www.yucatan.com.mx/20110204/nota13/72258-pleito-entre-legisladores.html>

Título de nota: 'Pleito entre Legisladores'.

Fecha: 3 de Febrero de 2011.

Periódico y/o Diario: ANIMAL POLÍTICO

Link o vínculo electrónico: <http://www.animalpolitico.com/2011/02/calientan-pt-y-pan-sesion-ensan-lazaro/>

Título de nota: 'Calientan PT y PAN sesión en San Lázaro'.

Fecha: 3 de Febrero de 2011.

Periódico y/o Diario: LA PRIMERA PLANA

Link o vínculo electrónico: <http://laprimeraplana.com.mx/2011/02/suspenden-sesion-en-lacamarade-diputados-por-manta-contra-calderon/>

Título de nota: 'Suspenden sesión en la Cámara de Diputados por manta contra Calderón'

CONCEPTOS DE DERECHO

Los hechos antes manifestados violan en perjuicio de mi representado los artículos 39, 40, 41, 116, 130 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 38; 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 7, fracción I, inciso b), fracción VII y el inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y demás relativos.

En efecto de los hechos denunciados se desprende con evidente claridad que se trata de la plena obstrucción del funcionamiento de un poder del Estado Mexicano como lo es el Poder Legislativo, así como también se evidencian situaciones que ponen en riesgo la investidura del Ejecutivo Federal al descalificarlo y hacer señalamientos ofensivos en su contra que no solo dañan a la persona sino que también atentan contra la figura presidencial, es decir del Poder Ejecutivo Federal.

De los hechos que han sido debidamente reseñados así como de las probanzas que se hacen acompañar a la presente queja, se advierte que los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Mario Alberto Di Costanzo Armenta y otros, vulneraron el estado de Derecho al realizar los actos y manifestaciones ya precisadas, así como de irrumpir en el desarrollo de los trabajos de la Sesión Ordinaria llevada a cabo en el Salón de sesiones del recinto legislativo de San Lázaro, el pasado 3 tres de Febrero de 2011 dos mil once.

Lo anterior ya que los legisladores pertenecientes al grupo parlamentario del Partido del Trabajo (también denunciado) tomaron la tribuna con la finalidad de impedir que se tratara el asunto respecto al Reglamento de USO de mantas dentro del recinto legislativo, tal y como se expone dentro de la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria del Segundo Año de Ejercicio de la legislatura que se cita a continuación:

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Primero, para defender la manifestación que estamos haciendo, diputado presidente. Primero, yo he sostenido, inclusive en la comparecencia de Molinar Horcasitas, que quien usurpa la Presidencia de la República tiene problemas de alcoholismo. Se lo he dicho con todas sus letras. Lo he hecho en tribuna, lo he hecho...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Ruego a los señores diputados guardar el debido respeto a las instancias institucionales que conforman los poderes de este país.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): A ver, diputado presidente. No, no. A ver, a ver. Si alguien se robó la Presidencia y yo le digo que la usurpa, no le estoy faltando al respeto. Si alguien es corrupto y están las evidencias de su corrupción, no le estoy faltando al respeto. Si alguien está vinculado al narco y yo presento las pruebas y los elementos, como lo ha hecho Anabel Hernández, no le estoy faltando al respeto. Es mi derecho. Ése es un derecho

fundamental de un legislador, sostener en tribuna y en los espacios de la Legislatura sus puntos de vista. Si no les gusta la manifestación, como no me gusta cuando la diputada del PAN fue a decir que están haciendo una lucha correcta contra el narco, cuando fue a decir que han sacado al país de la pobreza, cuando han dicho cualquier cantidad de mentiras legisladores del PAN y funcionarios del gobierno usurpador. Así es que aquí es el espacio del debate, es el espacio de las manifestaciones y no va a haber ninguna manera, ni una sola en que eviten nuestro derecho a manifestarnos. No lo vamos a permitir y lo vamos a seguir ejerciendo con toda firmeza.'

De lo anterior se desprende, como ya se ha reiterado, la flagrante violación por parte de los representantes populares denunciados integrantes y diputados del Partido del Trabajo, ya que posterior a hacer uso de la voz, interrumpieron la sesión colocando una manta con la imagen del Presidente de México, Felipe Calderón, con las expresiones "¿Tú permitirías a un borracho conducir tu auto?", "¿Entonces por qué lo dejas conducir el país?" así como de las expresiones realizadas de manera particular por el C. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña en contra del Ejecutivo Federal al señalar que se robó la presidencia de la república, que usurpa, corrupto y además de afirmar sin sustento alguno, vinculación del Ejecutivo Federal con el narco; con lo que se interrumpió la sesión provocando que el Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados declarara finalizada la sesión "al no existir las condiciones de orden necesarias.

Los hechos objeto de la denuncia, así como las manifestaciones expresadas en la lona tienen como finalidad denigrar y atacar a instituciones públicas, es el Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, destacando que dicho Gobierno Federal es emanado del Partido Acción Nacional, así como denostar a la persona del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa en su esfera privada. En efecto, estamos ante la afirmación de una dolosa imputación para mermar la imagen, denostar y calumniar a las instituciones.

Lo anterior en virtud de que es un hecho público y notorio para la autoridad administrativa electoral, que quien la imagen que apareció en la manta exhibida en la Tribuna de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión corresponde al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y que las expresiones realizadas por los diputados del grupo parlamentario del Partido del Trabajo son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera es un hecho público y notorio que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa es el Titular del Poder Ejecutivo de la Federación utilizando expresiones subjetivas, unilaterales y sin fundamento que llevan a presumir que quien aparece en dichas imágenes es un "borracho" y "conduce el país". Afirmar lo anterior es una acusación grave, pues en primer lugar quienes lo hacen son diputados, representantes populares y militantes de un partido político, no una autoridad facultada para afirmar y conocer de un hecho de tal magnitud, por lo que se convierte en una afirmación sin sustento y temeraria.

En efecto, si bien la libertad de expresión es derecho que tiene supremacía como parte inherente al ser humano, garantía que es vital para el ejercicio pleno de sus demás libertades y derechos, también cierto es que la misma libertad de expresión está acotada y tiene límites, máxime en un contexto político- electoral.

En ese sentido para el presente asunto que nos ocupa, tenemos que en las manifestaciones y expresiones que se objetan en la presente denuncia existe la clara finalidad de atacar la honra, moral, imagen y el orden público de las instituciones como es el Titular del Poder Ejecutivo de la Federación de extracción panista, y de la persona y vida privada del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa evidentemente sin sustento más que el dicho de los denunciados, por lo que la hacen una aseveración de carácter unilateral, basada en un dicho, pues como se ve no es una autoridad competente para determinar si efectivamente dicha persona que aparece en las imágenes 'es un borracho' a quien dejarían 'conducir el país'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/004/2011**

En efecto, los hechos denunciados y tales manifestaciones que se impugnan atienden a una descalificación en contra de las instituciones, destacando que las definiciones del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española respecto de las expresiones unilaterales y calumniosas son las siguientes:

Es por ello que esta representación hace del conocimiento de esa autoridad electoral, misma que es la que por mandato constitucional debe conocer de estas violaciones a la normatividad tal y como lo expuso la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-188/2008 ante ello es necesario que el Consejo General del órgano electoral federal se pronuncie si es correcto que los diputados federales, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo y militantes de dicho instituto político realicen un franco ataque a las instituciones.

La Carta Fundamental de nuestro País establece de manera clara y precisa la libertad de expresión y de información como una garantía fundamental para los habitantes de la república. Mismas que tienen no solo una trascendencia para el desarrollo de las cualidades del ser humano, sino también para el desenvolvimiento de éste en sociedad, en su comunidad, con sus conciudadanos.

Por eso, tanto la libertad de expresión como el derecho de información están reconocidos en sus alcances en materia política y electoral. Ante esa situación y premisa básica tenemos que tales garantías en materia pública y de trascendencia a la soberanía de un pueblo deben estar circunscritas al régimen de los principios democráticos, tendentes garantizar que su actuar no se sitúe fuera o impacte en detrimento del resto de derechos, prerrogativas y principios Constitucionales en materia electoral. Esto es que deben estar dentro de la armonía del Estado de Derecho.

Como es de verse la libertad de información y libertad expresión tienen su protección como derechos fundamentales en la parte dogmática del Carta Magna, sin embargo, la misma fija límites, los cuales están, entre otros, íntimamente relacionados con los derechos de terceros, sin embargo para el caso en particular nos interesa serán los derechos que la colectividad tienen comunidad sociedad y la paz pública a que todos aspiran como parte del régimen democrático que nos hemos dado.

De lo anterior se entiende la obligación clara que todo servidor público y representante popular tiene de salvaguardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, por lo que, atento a lo mandado por el numeral 6° de la propia Ley Suprema en México, la cual señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, SALVO los casos en que se ataque a la moral, los derechos de terceros, perturbe el orden público, como en la especie han provocado los denunciados, al realizar las manifestaciones ya señaladas así como obstruir el trabajo legislativo de uno de los Poderes del Estado Mexicano y dementar a las instituciones del Estado Mexicano.

Por otro lado es necesario señalar la complicidad por parte del Partido del Trabajo toda vez que en reiteradas ocasiones los ahora denunciados han realizado acciones similares a las hechas en la sesión pasada del 3 de Febrero de 2011, sin que el Partido del Trabajo o alguno de sus dirigentes manifieste o se deslinda de los actos y manifestaciones hechos por sus militantes.

Así también, es evidente la intención de los ahora denunciados de impedir el funcionamiento regular de dos de los poderes de la federación, de manera concreta el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo Federal, ya que, a través de los actos y de las manifestaciones ya debidamente precisadas por algunos de los militantes, e integrantes de un Grupo Parlamentario como lo es el del Partido del Trabajo, ya que de forma reiterada ha llevado a cabo este tipo de actos tendentes a obstruir los trabajos legislativos así como de dementar, injuriar, agredir y/o denostar no solo al C. Felipe Calderón Hinojosa, sino también a la figura Presidencial que él representa.

Bajo este orden de ideas, si un partido político nacional vulnera de manera grave y sistemática

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/004/2011**

diversas leyes que se ha obligado a obedecer, máxime que se trata de disposiciones que constituyen la base democrática de nuestra nación, sin duda alguna deberá ser sancionado por esa autoridad electoral administrativa. A mayor abundamiento, se debe de entender por sistemático, el hecho de que ello implique cierta continuidad, es decir, que no ocurra una sola ocasión, sino que en diversas ocasiones un partido incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 38 del COFIPE, como el incumplimiento reiterado de los principios emanados de la Constitución General de la República, como de las obligaciones derivadas de las leyes que de ella emanan, misma que tutelan y garantizan dichos principios constitucionales, como el orden a sus grupos parlamentarios, impedir el ejercicio de las facultades políticas de un integrante del poder público de la federación.

Por otra parte la gravedad se configura en la medida en que el incumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales pone en riesgo la vida democrática y las instituciones de la República, como son el caso, tanto de impedir la continuación de la sesión del Congreso del día 3 tres de Febrero, como en su afán de dementar, insultar y agredir a las instituciones y a quienes las representan, o peor aún, el desconocimiento del Presidente de la República por parte de un partido político que como entidad de interés público tiene la irrestricta obligación de respetar las instituciones legal y democráticamente constituidas.

Ahora bien, resulta evidente que los ahora denunciados pertenecen a una ideología partidista, aunada a que representan e integran el Partido del Trabajo, toda vez que al momento de ser electos se postularon por dicho partido político y al caso éste no realizó actividad alguna tendente a regular la conducta de sus militantes dentro del salón de sesiones.

Así mediante el principio asumido de la culpa in vigilando, se nos constriñe a los institutos políticos a velar porque la conducta de nuestros militantes se ajuste en todo momento a la legalidad y a los principios del Estado Democrático. Ese criterio me permito transcribirlo a continuación.

Bajo este orden de ideas, es contundente que el Partido del Trabajo conculcó lo ordenado por el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b), en tanto que la conducta de esos legisladores, además de ética y políticamente reprobable, no se adecuó a los cauces legales establecidos en la normatividad a que se ha venido haciendo referencia en el presente apartado. Aunado a esto, no podemos pasar por alto que los parlamentarios de ese ente político indudablemente impidieron el funcionamiento regular de un importante órgano de gobierno, como lo es la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión. En razón de lo anterior, ese Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá realizar las investigaciones pertinentes a efecto de confirmar la conculcación al marco normativo vigente en nuestro país por parte del partido político mencionado y en consecuencia, se solicita que se le imponga, de proceder, la sanción que en derecho corresponda respecto de los hechos antes expuestos.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- *Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso;*

SEGUNDO.- *Admitir la presente denuncia y en su momento instaurar el procedimiento sancionador ordinario, en contra de los aquí denunciados así como de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.*

TERCERO.- *Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.*

CUARTO.- *Llegando su momento procesal oportuno se apliquen las sanciones correspondientes.”*

Cabe señalar, que el quejoso aportó a su escrito de queja como medio de prueba diversas notas periodísticas las cuales se señalan a continuación:

Periódico	Título	Fecha
El Universal	<i>'PT decreta 'huelga' en Congreso en apoyo a SME'</i>	16 de marzo de 2010
El Universal	<i>'Toma de Tribuna molesta a Diputados'</i>	16 de marzo de 2010
El Universal	<i>'PT toma tribuna en San Lázaro'</i>	20 de octubre de 2009
La Jornada	<i>'Toma PT la Tribuna de San Lázaro en rechazo a que la IP produzca hidrocarburos'</i>	19 de febrero de 2010
Informador	<i>'El PT hace su 'show' en la Cámara de Diputados'</i>	3 de febrero de 2011
Diario de Yucatán	<i>'Pleito entre Legisladores'</i>	3 de febrero de 2011
Animal Político	<i>'Calientan PT y PAN sesión en San Lázaro'</i>	3 de febrero de 2011
La Primera Plana	<i>'Suspenden sesión en la Cámara de Diputados por manta contra Calderón'</i>	3 de febrero de 2011

Asimismo, agregó tres discos compactos que contienen:

- Video de la Sesión Ordinaria de fecha tres de febrero de dos mil once, de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, transmitido por el Canal del Congreso.
- Video del noticiero del C. Joaquín López Dóriga, transmitido en el canal 2 de la empresa denominada "Televisa", de fecha tres de febrero de dos mil once.
- Video publicado en la página del diario El Universal, misma que reseña los hechos denunciados.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN E INVESTIGACIÓN. En fecha siete de febrero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y determinó realizar la indagatoria preliminar con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

III. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar al presente procedimiento al Partido del Trabajo para que en un plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las imputaciones realizadas por el Partido Acción Nacional.

IV. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, se recibió escrito signado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto a través del cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad.

V. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Por acuerdo de fecha once de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó dar vista a los representantes suplente y propietario de los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente a fin de que manifestaran los alegatos que a su derecho conviniera. .

VI. CONTESTACIÓN A LA VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. En fecha veinte de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave RPAN/1284/2012, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual formuló alegatos.

Al respecto, cabe precisar que el término concedido al Partido del Trabajo para formular alegatos dentro del presente procedimiento transcurrió del dieciocho al veintidós de julio de dos mil doce, sin que haya dado contestación a la vista.

VII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha _____ de _____ dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, declaró cerrado el periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución el expediente en que se actúa.

VIII. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la ____ Sesión _____ de 2013, de fecha _____ de dos mil trece, por votación _____ de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral es competente para conocer el presente asunto, en términos de los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafo 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I; 30, numeral 1; 53; 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; que establecen que esta Comisión deberá analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas nacionales, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del ordenamiento legal en cita, se conduzcan con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan a través del procedimiento sustanciado por el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución analizado y valorado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009”*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once¹, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un

¹ En lo sucesivo cualquier referencia a esta disposición reglamentaria deberá entenderse a este ordenamiento.

obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así, al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, excepciones y defensas.

TERCERO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

Sobre este punto, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones relacionadas con el hecho de no haber llamado al presente procedimiento a los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Mario Alberto Di Costanzo Armenta y Jaime Fernando Cárdenas Gracia.

En principio, debemos precisar que el escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional tuvo como fundamento el artículo 38, numeral 1, incisos b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución;”

De esta forma, debemos señalar que si bien las conductas denunciadas en el presente procedimiento, consisten en que el día tres de febrero de dos mil once los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, otrora Diputados Federales pertenecientes a la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, realizaron diversas manifestaciones y señalamientos en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, otrora Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos, asimismo colocaron una manta cuyo contenido podría contener expresiones que denigran a la institución presidencial y que supuestamente impidieron el normal desarrollo de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, lo que implicaría una alteración al funcionamiento regular de uno de los órganos del Gobierno, tales conductas no encuadran en la hipótesis normativa invocada en el escrito de queja.

Lo anterior, debido a que de la transcripción del artículo antes señalado, es evidente que las supuestas infracciones referidas por el quejoso corresponden a obligaciones establecidas legalmente para los partidos políticos y no así para sus militantes, simpatizantes, integrantes de sus fracciones parlamentarias, etc.

A mayor abundamiento, cabe precisar que esta autoridad electoral federal, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 61 constitucional, relativo a diputados y senadores, previamente al emplazamiento para sujeción a procedimiento sancionatorio, llevó a cabo todos aquellos actos y diligencias de investigación necesarios, en términos de lo que al efecto establecen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para contar con elementos fidedignos y suficientes que permitieran establecer, por una parte, la probable actualización de la hipótesis denunciada y, por otra, que la conducta que se investiga no se encuentra bajo la protección de alguna prerrogativa constitucional.

En efecto, esta autoridad electoral federal consideró pertinente ponderar en forma cuidadosa el ejercicio de las atribuciones conferidas a este Instituto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero, relativo al procedimiento sancionador ordinario, a efecto de establecer *prima facie* si la conducta que se pretendía investigar puede constituir una falta a la normatividad constitucional o electoral efectuada por un servidor público, o se trata de las opiniones que en el desempeño de su cargo emite algún representante popular, atendiendo a lo establecido por el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este tenor, resulta pertinente citar el contenido del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.”

De lo anterior se advierte que ninguna autoridad es competente para reconvenir las expresiones de los legisladores, pues son inviolables por la emisión de las mismas cuando se vierten en el ejercicio de su función.

En este sentido, cabe precisar que esta autoridad electoral federal tiene presente el carácter de Diputados Federales con que se ostentaban los denunciados, además de estar reconocido expresamente por el impetrante, se tiene por acreditado plenamente en términos de la información proporcionada tanto por el otrora Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como por el Director General de Asuntos Jurídicos de dicho ente de gobierno, documentales que corren agregadas en autos.

Por lo anteriormente expuesto es que esta autoridad consideró pertinente no llamar a juicio a los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Mario Alberto Di Costanzo Armenta y Jaime Fernando Cárdenas Gracia, respecto de las posibles infracciones que se denuncian; toda vez que las hipótesis normativas en las que se basa el promovente sólo son atribuidas a los partidos políticos, aunado al hecho de la protección constitucional con la que cuentan los legisladores respecto a la expresión y manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Al respecto es de referir que el Partido Acción Nacional en sus escritos de queja y alegatos, manifestó lo siguiente:

- Que los CC. Gerardo Fernández Noroña, Mario Alberto Di Costanzo Armenta y Jaime Fernando Cárdenas Gracia, otrora Diputados Federales del Partido del Trabajo, han realizado actos y manifestaciones dentro y fuera de las instalaciones que ocupa el recinto legislativo en las que hacen descalificaciones e insultos al c. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, otrora Titular del Ejecutivo Federal así como al Partido Acción Nacional.
- Que el tres de febrero de dos mil once, en el intento de inicio de la Sesión Ordinaria de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, los otrora Diputados Federales del Partido del Trabajo realizaron una serie de manifestaciones contra el Titular del Ejecutivo Federal y colocaron una manta con la imagen del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y la frase “¿Tú permitirías a un borracho conducir tu auto? ¿Entonces por qué lo dejas conducir el país?”.

- Que debido a lo anterior irrumpieron con el desarrollo de la sesión y de los temas a tratar puestos en el orden del día de la mencionada sesión ordinaria.
- Que de los hechos denunciados se desprende con plena claridad que se trata de la plena obstrucción del funcionamiento de un poder del Estado Mexicano como lo es el Poder Legislativo.
- Que también se evidencian situaciones que ponen en riesgo la investidura del Ejecutivo Federal al descalificarlo y hacer señalamientos ofensivos en su contra que no solo dañan a la persona sino también atentan contra la figura presidencial, es decir, del Poder Ejecutivo Federal.
- Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.
- Que los partidos políticos tienen la obligación de abstenerse de recurrir a la violencia o cualquier otro acto que tenga por objeto o como resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
- Que los hechos y manifestaciones denunciadas, atienden a una descalificación en contra de las instituciones, ya que existe la clara finalidad de que con las mismas se pretende atacar la honra, moral, imagen y orden público de la institución Presidencial.

Por su parte, el Partido del Trabajo en su escrito de contestación al emplazamiento manifestó lo siguiente:

- Que el Partido del Trabajo no tiene relación con los hechos realizados por los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, toda vez que en la manta denunciada no aparece el emblema del Partido del Trabajo y los otrora diputados mencionados no hicieron mención alguna de dicho instituto político.
- Que dicho partido político se deslinda de las manifestaciones realizadas por los otrora legisladores de mérito, porque no son militantes ni afiliados al Partido del Trabajo.
- Que atento a lo dispuesto en el artículo 61 constitucional, ninguna autoridad es competente para reconvenir las expresiones de los

legisladores, pues son inviolables por la emisión de las mismas cuando se vierten en el ejercicio de su función.

- Que el Partido del Trabajo no ordenó dichas manifestaciones, es decir, no participó ni de forma directa ni indirecta en tal acto.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que previo a abordar el estudio de fondo del presente asunto, se hace necesario identificar la litis materia del procedimiento sancionador que nos ocupa, al respecto, esta autoridad considera que el punto a dilucidar a través del presente procedimiento es determinar si:

- A.** El Partido del Trabajo transgredió lo dispuesto en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el artículo 38, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el día tres de febrero de dos mil once los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, otrora Diputados Federales pertenecientes a la fracción parlamentaria de dicho instituto político, colocaron una manta alusiva al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, impidiendo el normal desarrollo de dicha sesión, lo que implicaría una alteración al funcionamiento regular de uno de los órganos del Gobierno.

- B.** El Partido del Trabajo transgredió lo dispuesto en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso p), 233, numeral 2 y 342, numeral 1, incisos a y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el día tres de febrero de dos mil once los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, otrora Diputados Federales pertenecientes a la fracción parlamentaria de dicho instituto político, realizaron diversas manifestaciones y señalamientos en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, otrora Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo colocaron una manta cuyo contenido podría contener expresiones que denigran a la institución presidencial.

SEXTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que en tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de denuncia, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario

y que tenga relación con la litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el Partido Acción Nacional, anexó como pruebas a su escrito de queja, lo siguiente:

a) Diversas notas periodísticas.

Periódico	Título	Fecha
El Universal	<i>'PT decreta 'huelga' en Congreso en apoyo a SME'</i>	16 de marzo de 2010
El Universal	<i>'Toma de Tribuna molesta a Diputados'</i>	16 de marzo de 2010
El Universal	<i>'PT toma tribuna en San Lázaro'</i>	20 de Octubre de 2009
La Jornada	<i>'Toma PT la Tribuna de San Lázaro en rechazo a que la IP produzca hidrocarburos'</i>	19 de febrero de 2010
Informador	<i>'El PT hace su 'show' en la Cámara de Diputados'</i>	3 de febrero de 2011
Diario de Yucatán	<i>'Pleito entre Legisladores'</i>	3 de febrero de 2011
Animal Político	<i>'Calientan PT y PAN sesión en San Lázaro'</i>	3 de febrero de 2011
La Primera Plana	<i>'Suspenden sesión en la Cámara de Diputados por manta contra Calderón'</i>	3 de febrero de 2011

De lo anterior se desprende:

- Que las notas periodísticas de referencia hacen alusión a diversas ocasiones en que los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo han tomado la tribuna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con el objeto de manifestar sus ideas.
- Que en dichas ocasiones se han interrumpido las sesiones llevadas a cabo en el mencionado recinto legislativo.
- Que en la Sesión Ordinaria del día tres de febrero de dos mil once, diversos diputados pertenecientes a la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, tomaron la tribuna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Que en el mismo acto presentaron una lona en la que se contenía la imagen del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa con la siguiente frase “¿Tú dejarías conducir a un borracho tu auto? No, verdad? ¿Y por qué lo dejas conducir el país?”.
- Que debido a las manifestaciones y a la toma de tribuna referidas, se suspendió la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del día tres de febrero de dos mil once.

Las notas periodísticas aportadas, deben estimarse como **documentales privadas**, mismas que constituyen indicios respecto a los hechos consignados

en ellas, en términos de lo previsto en los artículos 358, numerales 1 y 3, inciso b) y 359, numeral 3 del código federal electoral.

Sin embargo, debe señalarse que las pruebas antes indicadas, dada su propia y especial naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, debido a que en ocasiones pueden reflejar el particular punto de vista de su autor respecto a los hechos en ellas reseñados, por ello, es menester administrárlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que en el presente caso a estudio sólo tienen el carácter de indicios.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. — Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

b) Tres Discos Compactos

Asimismo el quejoso adjuntó como prueba a su escrito de denuncia, tres discos compactos en los que se contiene lo siguiente:

- 1 Disco compacto en el que se contiene un video publicado en la página de internet del Diario “El Universal”, en el que se realiza una reseña sobre los hechos ocurridos el día tres de febrero de dos mil once, en la tribuna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, durante la Sesión Ordinaria programada para ese día.
- 1 Disco compacto en el que se contiene un video del noticiero conducido por el periodista Joaquín López Dóriga, transmitido en el canal 2 de Televisa, en el que se da la nota de los hechos motivo de la queja.
- 1 Disco compacto que contiene el video de la sesión Ordinaria del Segundo Período de Actividades de la Cámara de Diputados de fecha

tres de febrero de dos mil once, transmitido por el Canal del Congreso en el que se advierte que otrora Diputados Federales del Partido del Trabajo se manifestaron en la tribuna de la Cámara de diputados mostrando una manta que contenía la imagen del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y la leyenda “¿Tú dejarías conducir a un borracho tu auto? No, verdad? ¿Y por qué lo dejas conducir el país?”.

De los discos compactos antes referidos se desprende lo siguiente:

- Que en la Sesión Ordinaria del día tres de febrero de dos mil once, diversos diputados pertenecientes a la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, tomaron la tribuna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Que en el mismo acto presentaron una lona en la que se contenía la imagen del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa con la siguiente frase “¿Tú dejarías conducir a un borracho tu auto? No, verdad? ¿Y por qué lo dejas conducir el país?”.
- Que debido a las manifestaciones y a la toma de tribuna referidas, se suspendió la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del día tres de febrero de dos mil once.

Con relación a los discos compactos en donde se advierte la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha tres de febrero de dos mil once donde aparecen Diputados Federales del Partido del Trabajo tomando la tribuna de dicho órgano legislativo presentando la manta antes detallada y realizando diversas manifestaciones, así como los videos en los que se presenta la noticia en el Noticiero conducido por Joaquín López Dóriga a través del canal 2 de Televisa y en la página de internet del Diario El Universal, dada su naturaleza deben considerarse como **pruebas técnicas**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso c); 38; 42; 45, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea

mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, al otrora Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a los otrora Diputados Federales del Partido del Trabajo Gerardo Fernández Noroña, Jaime Cárdenas Gracia y Mario Di Costanzo Armenta y al otrora Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Requerimiento al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral:

“a fin de que informe si en algún medio de comunicación impreso (tanto nacional como local), televisivo, radiofónico e Internet, se hizo mención de los hechos anteriormente precisados a través de alguna nota periodística, informativa, reportaje o entrevista, mismos que fueron denunciados ante esta autoridad por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este organismo público autónomo. Hecho lo anterior, remita copias certificadas de las notas periodísticas, informativas, reportajes o entrevistas, que surgieron como resultado de la búsqueda solicitada, las cuales deben contener los datos de ubicación y el testigo correspondiente; ahora bien, por cuanto hace a radio, televisión o, en su caso, Internet, adicione el testigo de grabación respectivo, en los que de igual forma consten los datos de identificación que permitan ubicar el medio del cual fue extraída dicha información.”

Contestación:

“En respuesta a su oficio número SCG/567/2011, mediante el cual solicita se realice una búsqueda en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación de esta institución, sobre notas de prensa, televisión, radio e internet (tanto nacional como local), referente a la queja presentada por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del Partido del Trabajo y los CC. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, diputados federales pertenecientes a dicho partido, por la presunta comisión de infracciones a la normatividad electoral federal.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/004/2011**

Anexo al oficio de referencia el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, remitió un disco compacto, del cual se desprende lo siguiente:

- Que los actos consistentes en la toma de la tribuna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por parte de diputados pertenecientes a la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, fue difundida a través de diversos medios de comunicación en el período comprendido del tres al dieciocho de febrero de dos mil once, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Fecha	Medio de Comunicación	Título
3 febrero 2011	Milenio TV, Milenio Noticias, Carlos Zúñiga, (Nota Informativa), 23:09	<u>Se suspende cesión en la Cámara de Diputados por mata del PT</u>
	Canal 2, Noticiero Joaquín López Dóriga, Joaquín López-Dóriga, (Nota Informativa), 23:05	<u>Revientan la sesión en San Lázaro</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Ciro Gómez Leyva, (Nota Informativa), 22:04	<u>Suspenden sesión en San Lázaro por altercados</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Cuarta Emisión, Yuridia Sierra, (Nota Informativa), 21:36	<u>Revientan sesión en Cámara de Diputados</u>
	Cadena Tres, Cadena Tres Noticias Tercera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Nota Informativa), 21:34	<u>Vázquez Mota lamenta actitud de legisladores del PT</u>
	Cadena Tres, Cadena Tres Noticias Tercera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Nota Informativa), 21:31	<u>Jornada circense en San Lázaro</u>
	Efecto TV, Noticias Efecto Tv, Horacio Castellanos, (Nota Informativa), 21:21	<u>Revientan sesión en la Cámara de Diputados</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Yuli García, (Nota Informativa), 21:07	<u>Suspenden sesión en San Lázaro por altercados</u>
	98.5 Reporte , Reporte 98.5 Cuarta Emisión, Ciro Di Costanzo, (Nota Informativa), 20:47	<u>Diputados del PT causan caos por mantas</u>
	1060 Radio Educación, Pulso de la Noche, Gabriela Sosa, (Nota Informativa), 20:20	<u>Se suspende la sesión en San Lázaro</u>
	96.9 WFM, Hoy por Hoy 3ra Emisión, Salvador Camarena, (Opinión), 20:09	<u>Salvador Camarena (conductor) Show lamentable en la Cámara de Diputados (Opinión)</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Josué Becerra, (Nota Informativa), 20:03	<u>Se suspende sesión en la Cámara de Diputados</u>
	104.1 Radio Fórmula, Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Opinión), 19:54	<u>Gabriel Guerra (analista) Lo sucedido hoy en el Congreso fue una absoluta falta de respeto (Opinión)</u>
	102.5 Noticias MVS, Las del estribo, Fernanda Tapia, (Nota Informativa), 19:40	<u>Suspenden sesión en la Cámara de Diputados</u>
	103.3 Radio Fórmula, José Cárdenas Informa, José Cárdenas, (Opinión), 19:15	<u>Rosario Robles (Colaboradora) Puedes no estar de acuerdo con el presidente pero eso se debate, no se</u>
	103.3 Radio Fórmula , José Cárdenas Informa, José Cárdenas, (Nota Informativa), 19:10	<u>Suspenden sesión en Cámara de Diputados por culpa del PT</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández, (Nota Informativa), 18:42	<u>Vázquez Mota lamenta actitud de legisladores del PT</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández , (Nota Informativa), 18:37	<u>Suspenden sesión en San Lázaro por altercados</u>
	104.1 Radio Fórmula , Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Opinión), 18:11	<u>Brozo (colaborador) Si vas a aludir al supuesto alcoholismo del Presidente, por lo menos debes</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández, (Nota Informativa), 18:10	<u>Ramírez Marín suspende sesión en San Lázaro</u>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/004/2011**

	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández, (Nota Informativa), 18:07	<u>Jorge Fernández (Conductor) Noroña actúa como manifestante (Opinión)</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández, (Opinión), 18:03	<u>Jorge Fernández (Conductor) Noroña es un político poco serio (Opinión)</u>
	107.9 Horizonte , Revista Antena Radio, Enrique Lazcano, (Nota Informativa), 17:36	<u>Suspenden sesión en el Congreso por manta del PT contra el presidente Calderón</u>
	102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Tercera Emisión, Ezra Shabot, (Entrevista), 17:26	<u>Josefina Vázquez Mota (PAN) Lo que hoy aconteció en el Congreso es penoso y desafortunado</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Tania Díaz, (Nota Informativa), 16:17	<u>Suspenden diputados sesión</u>
	103.3 Radio Fórmula , Fórmula de la Tarde, Ciro Gómez Leyva, (Entrevista), 16:00	<u>Josefina Vázquez Mota (Coord. Diputados PAN) No se puede permitir que no se respeten a las</u>
	Efecto TV, Efecto TV, Kelly Smith, (Nota Informativa), 15:27	<u>Suspenden sesión en la Cámara de Diputados por manta contra Calderón</u>
	Canal 4 Foro TV, A las Tres, Paola Rojas, (Nota Informativa), 15:22	<u>Suspenden sesión en San Lázaro por altercados</u>
	Cadena Tres, Cadena Tres Noticias Segunda Emisión, Yuriria Sierra, (Nota Informativa), 15:12	<u>Sesión suspendida en San Lázaro</u>
	760 ABC Radio , ABC Noticias de la Tarde, Ivonne de la Cruz, (Nota Informativa), 15:06	<u>Suspende sesión Cámara de Diputados tras altercado</u>
	1060 Radio Educación, Pulso de la Tarde, Sin autor, (Nota Informativa), 14:46	<u>Suspenden sesión en Cámara de Diputados</u>
	98.5 Reporte , Reporte 98.5 Segunda Emisión, Francisco Zea, (Nota Informativa), 14:12	<u>Se revienta sesión en Diputados a media hora del inicio</u>
	760 ABC Radio , En la Noticia Segunda Emisión, Sergio Gutiérrez, (Nota Informativa), 14:09	<u>Noroña ofende a Calderón</u>
	107.9 Horizonte , Antena Radio Express, Nora Patricia Jara, (Nota Informativa), 14:04	<u>Suspenden sesión en Cámara de Diputados</u>
	88.9 Noticias , Panorama Informativo Segunda Emisión, Mario Nader, (Nota Informativa), 14:03	<u>Suspenden sesión de diputados por ofensas a FCH</u>
	103.3 Radio Fórmula , Joaquín López Dóriga, Joaquín López-Dóriga, (Nota Informativa), 13:53	<u>Se cancela sesión en Diputados por confrontación</u>
	96.9 WFM , Hoy por Hoy Segunda Emisión, León Krauze, (Nota Informativa), 13:51	<u>Diputados protagonizan el primer pleito del periodo</u>
	103.3 Radio Fórmula , Joaquín López Dóriga, Joaquín López-Dóriga, (Resumen Informativo), 13:46	<u>Resumen Informativo Joaquín López Dóriga</u>
	1290 Radio 13 , Radio 13 Noticias Segunda Edición, Carlos Urdiales, (Entrevista), 13:12	<u>Gabriela Cuevas (diputada del PAN) Lamentable actuación del PT en la Cámara de Diputados, son</u>
	104.1 Radio Fórmula , Atando Cabos, Denise Maerker, (Nota Informativa), 13:09	<u>Sesión en el Congreso se suspende por manta del PT contra Felipe Calderón</u>
	1290 Radio 13 , Radio 13 Noticias Segunda Edición, Carlos Urdiales, (Nota Informativa), 13:04	<u>Desorden de diputados revienta sesión en San Lázaro</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Azucena Uresti, (Nota Informativa), 12:31	<u>Diputados de izquierda toman la tribuna en la Cámara de Diputados</u>
4 febrero 2011	96.9 WFM , Hoy por Hoy 3ra Emisión, Salvador Camarena, (Entrevista), 20:35	<u>Khemvir Puente (colaborador) Aberraciones en la Cámara de Diputados (Entrevista) (2ª)</u>
	96.9 WFM , Hoy por Hoy 3ra Emisión, Salvador Camarena, (Entrevista), 20:20	<u>Khemvir Puente (colaborador) Aberraciones en la Cámara de Diputados (Entrevista)</u>
	102.5 Noticias MVS, Las del estribo, Fernanda Tapia, (Opinión), 19:05	<u>Omar Aguilar (Reportero) Gerardo Fernández Noroña (opinión)</u>
	790 Formato 21 , Formato 21, Enrique Cuevas Báez, (Nota Informativa), 16:03	<u>Encinas urge a resolver reservas en el reglamento de la Cámara de Diputados</u>
	790 Formato 21 , Formato 21, Enrique Cuevas Baez, (Nota Informativa), 16:03	<u>Alejandro Encinas, diputado del PRD urgió a resolver las 90 reservas del reglamento de la Cámara</u>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/004/2011**

	760 ABC Radio , Así lo dice Lamont, Federico Lamont, (Opinión), 13:33	<u>Eduardo Andrade (colaborador) Suspenden sesión en Cámara de Diputados (opinión)</u>
	102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Segunda Emisión, Luis Cárdenas, (Opinión), 13:01	<u>Luis Cárdenas (conductor) Diputados hacen circo (opinión)</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Sondeos), 10:04	<u>¿Aprobaría que gente así, causara baja del Congreso? (Sondeo)</u>
	102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Primera Emisión, Carmen Aristegui F., (Nota Informativa), 09	<u>La sesión en la Cámara de Diputados se suspende por confrontación</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Opinión), 08:15:47, Duración:	<u>Excélsior / Frentes Políticos</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Nota Informativa), 07:48	<u>Bancada del PT entorpece inicio de sesiones</u>
	88.1 Red FM , La Red con Sergio Sarmiento, Guadalupe Juárez, (Opinión), 07:40	<u>Sergio Sarmiento (Conductor) El insulto es la forma de demostrar la ignorancia y cobardía (Jaque Mate)</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Opinión), 07:35	<u>Pedro Ferriz (Conductor) Diputados, una vez más muestran su incapacidad para dialogar (Opinión)</u>
	Cadena Tres, Cadena Tres Noticias Primera Emisión, Francisco Zea, (Nota Informativa), 07:34	<u>La Cámara de Diputados se convierte en el circo</u>
	Canal 2, Primero Noticias, Carlos Loret de Mola, (Nota Informativa), 07:07	<u>Se suspende sesión en la Cámara de Diputados por conflictos entre legisladores</u>
	88.1 Red FM , La Red con Sergio Sarmiento, Guadalupe Juárez, (Nota Informativa), 06:53	<u>Cámara de Diputados vive trifulca entre diputados</u>
	Canal 4 Foro TV, El Mañanero, Brozo, (Opinión), 06:41	<u>Brozo (Conductor) `estás equivocado Noroña, nosotros te pagamos y la prensa y la gente tiene</u>
	102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Primera Emisión, Carmen Aristegui F., (Nota Informativa), 06:12	<u>Suspende sesión Cámara de Diputados tras altercado</u>
	1290 Radio 13 , Radio 13 Noticias Primera Edición, Javier Solórzano, (Opinión), 06:10	<u>Javier Solórzano (Conductor) Lamentable la actuación de Fernández Noroña el día de ayer en la</u>
5 febrero 2011	790 Formato 21 , Formato 21, Blanca Lolbee, (Nota Informativa), 10:56	<u>El diputado federal petista Gerardo Fernández Noroña anuncia sorpresa</u>
	88.1 Red FM , La Red, Jesús Martín Mendoza, (Llamada del Público), 08:42	<u>Llamadas del Público La Red de Radio Red Sábados Matutino</u>
	790 Formato 21 , Formato 21, Blanca Lolbee, (Nota Informativa), 07:29	<u>José Ángel Córdova dice que es un abuso la manta colocada por el PT</u>
7 febrero 2011	1060 Radio Educación, Pulso de la Tarde, Sin autor, (Nota Informativa), 14:30	<u>Alejandro Encinas: Se trabajara en el nuevo reglamento</u>
	100.1 Stereo Cien, Enfoque Primera Emisión, Leonardo Curzio, (Nota Informativa), 08:17	<u>Sergio Uzeta (Notimex) Agenda de la semana (opinión)</u>
	Canal 4 Foro TV, El Mañanero, Brozo, (Resumen Informativo), 08:08	<u>Brozo (Conductor) `El pueblo mexicano ya está cansado de poner una mejilla y la otra y la otra ...`</u>
	88.1 Red FM , La Red con Sergio Sarmiento, Guadalupe Juárez, (Resumen Informativo), 06:12	<u>Resumen Informativo La Red con Sergio Sarmiento</u>
8 febrero 2011	Milenio TV, Milenio Noticias, Carlos Zúñiga, (Nota Informativa), 23:13	<u>Fernández Noroña lleva otra manta al Congreso</u>
	Canal 2, Noticiero Joaquín López Dóriga, Joaquín López-Dóriga, (Nota Informativa), 23:11	<u>Fernández Noroña despliega nueva manta en San Lázaro</u>
	Canal 13, Hechos de la Noche, Jaime Guerrero, (Nota Informativa), 22:48	<u>Escándalo Legislativo</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Ciro Gómez Leyva, (Nota Informativa), 22:15	<u>Diputada suplente de Noroña, lo critica</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Ciro Gómez Leyva, (Nota Informativa), 22:12	<u>Noroña revienta de nuevo la sesión en San Lázaro</u>
	Cadena Tres, Cadena Tres Noticias Tercera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Nota Informativa), 21:24	<u>Nuevo pleito en la Cámara de Diputados</u>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/004/2011**

	90.5 Imagen, Imagen Informativa Cuarta Emisión, Yuridia Sierra, (Nota Informativa), 21:18	<u>Noroña despliega nueva manta en San Lázaro</u>
	Canal 34, Noticias Nocturno, Carlos González, (Nota Informativa), 21:10	<u>Jaloneos en el Congreso</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Yuli García, (Nota Informativa), 21:09	<u>Diputada suplente de Noroña, lo critica</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Yuli García, (Nota Informativa), 21:08	<u>Noroña revienta de nuevo la sesión en San Lázaro</u>
	Efecto TV, Noticias Efecto Tv, Horacio Castellanos, (Nota Informativa), 21:04	<u>Nuevamente enfrentamientos en San Lázaro</u>
	790 Formato 21 , Formato 21, Flor de Luz Osorio, (Nota Informativa), 20:47	<u>Fernández Noroña intenta publicar manta en sesión</u>
	Canal 4 Foro TV, Las Noticias por Adela, Adela Micha, (Nota Informativa), 20:14	<u>Noroña revienta de nuevo la sesión en San Lázaro</u>
	1060 Radio Educación, Pulso de la Noche, Gabriela Sosa, (Nota Informativa), 20:09	<u>Nueva manta en San Lázaro</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Marisa Iglesias, (Nota Informativa), 20:03	<u>Trifulca en la Cámara de Diputados</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández , (Nota Informativa), 19:34	<u>Diputada suplente de Noroña, lo critica</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández, (Nota Informativa), 19:31	<u>Noroña revienta de nuevo la sesión en San Lázaro</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Josué Becerra, (Nota Informativa), 19:04	<u>Fernández Noroña lleva otra manta al Congreso</u>
	Canal 4 Foro TV, Paralelo 23, Ana Paula Ordorica, (Nota Informativa), 18:47	<u>Disputa en San Lázaro</u>
	103.3 Radio Fórmula , José Cárdenas Informa, José Cárdenas, (Entrevista), 18:45	<u>María Alma Velázquez (Diputada suplente PT) Noroña debe comportarse a la altura del Congreso y</u>
	104.1 Radio Fórmula, Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Entrevista), 18:43	<u>Gerardo Fernández Noroña (diputado PT) Si pude desplegar mi lona hoy (Entrevista)</u>
	103.3 Radio Fórmula, José Cárdenas Informa, José Cárdenas, (Nota Informativa), 18:36	<u>Noroña intenta colocar manta en Cámara de Diputados</u>
	104.1 Radio Fórmula, Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Nota Informativa), 18:26	<u>Fernández Noroña despliega otra manta en San Lázaro</u>
	104.1 Radio Fórmula, Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Nota Informativa), 18:24	<u>Revienta PT la sesión en la Cámara de Diputados</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández, (Nota Informativa), 18:18	<u>Ortega critica actitud de Noroña</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Josué Becerra, (Nota Informativa), 18:18	<u>Fernández Noroña lleva otra manta al Congreso</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández, (Nota Informativa), 18:15	<u>Revienta PT sesión de diputados, exhiben nueva manta</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Tania Díaz, (Nota Informativa), 17:20	<u>Corto receso en San Lázaro; diputados tienen conato de bronca</u>
	90.5 Imagen, Frente al País, Pablo Hiriart, (Entrevista), 16:41	<u>Pedro Vázquez (coordinador de la bancada del PT) Desorden en la Cámara de Diputados (entrevista)</u>
	103.3 Radio Fórmula, Fórmula de la Tarde, Ciro Gómez Leyva, (Opinión), 16:16	<u>Raúl Trejo (Comentarista) Es un fenómeno de opinión pública el caso de Aristegui (Opinión)</u>
	Canal 4 Foro TV, A las Tres, Paola Rojas, (Nota Informativa), 15:11	<u>Noroña vuelve a sacar una manta en San Lázaro</u>
	760 ABC Radio , ABC Noticias de la Tarde, Ivonne de la Cruz, (Nota Informativa), 15:04	<u>Noroña provoca receso en San Lázaro por manta</u>
	Canal 34, Noticias Vespertino, Paty Betaza, (Nota Informativa), 15:01	<u>Fernández Noroña revienta la sesión en San Lázaro</u>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/004/2011**

	Efecto TV, Efecto TV, Kelly Smith, (Nota Informativa), 15:01	<u>Revienta PT sesión de Diputados, exhiben nueva manta</u>
	88.9 Noticias , Panorama Informativo Segunda Emisión, Iñaki Manero, (Nota Informativa), 14:50	<u>Suplente de Fernández Noroña le pide que renuncie</u>
	1060 Radio Educación, Pulso de la Tarde, Sin autor, (Nota Informativa), 14:43	<u>Fue reanudada la sesión en la Cámara de Diputados</u>
	103.3 Radio Fórmula, Joaquín López Dóriga, Joaquín López-Dóriga, (Nota Informativa), 14:29	<u>Causa polémica Fernández Noroña en la Cámara</u>
	98.5 Reporte, Reporte 98.5 Segunda Emisión, Francisco Zea, (Nota Informativa), 14:12	<u>Se reanuda sesión en la Cámara de Diputados tras jaloneo de petistas</u>
	96.9 WFM , Hoy por Hoy Segunda Emisión, León Krauze, (Nota Informativa), 14:11	<u>El PT realiza protestas por el comportamiento de Fernández Noroña</u>
	790 Formato 21, Formato 21, Enrique Cuevas Baez, (Nota Informativa), 14:08	<u>A punto nuevamente de suspenderse la sesión en San Lázaro</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Tania Díaz, (Nota Informativa), 14:05	<u>Corto receso en San Lázaro; diputados tienen conato de bronca</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Segunda Emisión, Adela Micha, (Nota Informativa), 14:04	<u>Se reanuda sesión en la Cámara de Diputados</u>
	620 Radio, Dos por Tres, Francisco Fortuño, (Nota Informativa), 14:03	<u>Nuevo conato de bronca en el Congreso</u>
	100.1 Stereo Cien, Enfoque Segunda Emisión, Adriana Pérez Cañedo, (Entrevista), 14:02	<u>María Alma Velázquez (Diputada Suplente) Califica a Gerardo Fernández Noroña como una persona</u>
	100.1 Stereo Cien, Enfoque Segunda Emisión, Adriana Pérez Cañedo, (Nota Informativa), 13:45	<u>Se registra un corto receso en San Lázaro; el PT protesta contra el presidente Calderón</u>
	103.3 Radio Fórmula, Joaquín López Dóriga, Joaquín López-Dóriga, (Nota Informativa), 13:40	<u>Causa polémica Fernández Noroña en la Cámara</u>
	104.1 Radio Fórmula, Atando Cabos, Denise Maerker, (Nota Informativa), 13:09	<u>Noroña interrumpe nuevamente sesión en San Lázaro</u>
	96.9 WFM , Hoy por Hoy Segunda Emisión, León Krauze, (Nota Informativa), 13:09	<u>Se suspende momentáneamente sesión en San Lázaro</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Daniel Aguirre, (Nota Informativa), 13:01	<u>Se reanuda la sesión en la Cámara de Diputados</u>
	88.1 Red FM, De Una a Tres, Jacobo Zabudovsky, (Nota Informativa), 13:00	<u>Nueva manta de Noroña rompe sesión en Congreso</u>
	104.1 Radio Fórmula , Fórmula con Paola Rojas, Paola Rojas, (Nota Informativa), 12:38	<u>Impiden poner nueva manta a Fernández Noroña</u>
	88.9 Noticias, Panorama Informativo Segunda Emisión, Iñaki Manero, (Nota Informativa), 12:17	<u>Cámara de Diputados registra conato de bronca entre petistas y panistas</u>
	88.9 Noticias, Panorama Informativo Segunda Emisión, Iñaki Manero, (Opinión), 12:11	<u>Iñaki Manero (Conductor) El periodismo se basa en hechos y no en suposiciones (Opinión)</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Azucena Uresti, (Nota Informativa), 12:06	<u>Se suspende sesión en la Cámara de Diputados</u>
9 febrero 2011	103.3 Radio Fórmula , Tiempo Extra, Enrique Campos, (Opinión), 22:15	<u>Enrique Campos(conductor) Que se vaya Noroña(opinión)</u>
	Efecto TV, Noticias Efecto Tv, Horacio Castellanos, (Nota Informativa), 21:20	<u>Sanciones por usar mantas en el pleno podrían llegar al desafuero</u>
	1290 Radio 13, Radio 13 noticias con Néstor Ojeda, Néstor Ojeda, (Entrevista), 16:29	<u>María Alma Velázquez Rivera (suplente del diputado Gerardo Fernández Noroña) Fernández Noroña debe</u>
	103.3 Radio Fórmula, Fórmula de la Tarde, Ciro Gómez Leyva, (Entrevista), 15:47	<u>María Alma Velázquez (Diputada suplente de Gerardo Fernández Noroña) Noroña no ha cumplido</u>
	103.3 Radio Fórmula, Joaquín López Dóriga, Joaquín López-Dóriga, (Opinión), 15:01:22, Duración: 00:10:44	<u>Santiago Creel confiesa que quiere ser presidente del país. Joaquín López Dóriga (Mesa de análisis)</u>
	Canal 13, Hechos Meridiano, Jorge Zarza, (Nota Informativa), 14:17	<u>Se registra otra pelea entre legisladores en San Lázaro</u>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/004/2011**

	790 Formato 21, Formato 21, Blanca Lolbee, (Nota Informativa), 14:13	<u>Alejandro Encinas comenta que se regularan los mecanismos de manifestación</u>
	760 ABC Radio, En la Noticia Segunda Emisión, Sergio Gutiérrez, (Nota Informativa), 14:11	<u>Castigos a legisladores desastrosos</u>
	88.1 Red FM, De Una a Tres, Jacobo Zabludovsky, (Nota Informativa), 14:05	<u>Resolverán reservas pendientes de reglamento en Congreso</u>
	104.1 Radio Fórmula, Atando Cabos, Denise Maerker, (Entrevista), 13:38	<u>Maru Rojas (Diputada) Velázquez Rivera pide a Noroña que cumpla con sus responsabilidades</u>
	104.1 Radio Fórmula, Fórmula con Paola Rojas, Paola Rojas, (Entrevista), 12:24	<u>María Alma Velázquez Rivera (Diputada suplente) El diputado Noroña debe cumplir con sus compromisos</u>
	Canal 4 Foro TV, Foro TV 4 Noticias, Elisa Alanís, (Nota Informativa), 11:54	<u>Fernández Noroña vuelve a hacer de las suyas</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Azucena Uresti, (Nota Informativa), 11:22	<u>Fernández Noroña lleva otra manta al Congreso</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Opinión), 10:41	<u>Excélsior / Frentes Políticos (Columna Política)</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Daniel Aguirre, (Nota Informativa), 10:18	<u>Fernández Noroña lleva otra manta al Congreso</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Nota Informativa), 09:45	<u>PRD reprueba acciones de Noroña en San Lázaro</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Nota Informativa), 09:43	<u>Noroña debe abandonar su curul</u>
	96.9 WFM , Hoy por Hoy Primera Emisión, Carlos Puig, (Nota Informativa), 09:11	<u>Conflictos en la Cámara de diputados</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Víctor Martínez, (Nota Informativa), 08:20	<u>Trifulca por la culpa de Noroña</u>
	Canal 4 Foro TV, El Mañanero, Brozo, (Opinión), 08:00	<u>Brozo (Conductor) 'El fuero ya no debe existir en el congreso' (Opinión)</u>
	Canal 13, Hechos AM, Mónica Garza, (Nota Informativa), 07:44	<u>Fernández Noroña da otro show en San Lázaro</u>
	88.1 Red FM , La Red con Sergio Sarmiento, Guadalupe Juárez, (Opinión), 07:44	<u>Guadalupe Juárez (Colaborador) Noroña debería tomar las críticas en su contra (Opinión)</u>
	Cadena Tres, Cadena Tres Noticias Primera Emisión, Francisco Zea, (Nota Informativa), 07:30	<u>La Cámara de Diputados vuelve a ser escenario de una batalla campal</u>
	88.9 Noticias , Panorama Informativo Primera Emisión, Alejandro Cacho, (Entrevista), 07:16	<u>María Alma Velázquez (Diputada Suplente) Se muestra enojada por las actitudes de Gerardo</u>
	88.1 Red FM , La Red con Sergio Sarmiento, Guadalupe Juárez, (Nota Informativa), 07:09	<u>Suplente de Fernández Noroña le pide renunciar</u>
	102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Primera Emisión, Luis Cárdenas, (Nota Informativa), 07:05	<u>Nueva trifulca en la Cámara de Diputados</u>
	102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Primera Emisión, Luis Cárdenas, (Nota Informativa), 06:22	<u>Congreso aprueba exhorto para suspender cédula de identidad</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Víctor Martínez, (Nota Informativa), 06:20	<u>La suplente de Fernández Noroña le pide renunciar</u>
	98.5 Reporte , Reporte 98.5 Primera Emisión, Martín Espinosa, (Nota Informativa), 05:39	<u>Fernández Noroña provoca receso en los trabajos legislativos por nueva manta</u>
10 febrero 2011	790 Formato 21 , Formato 21, Flor de Luz Osorio, (Nota Informativa), 21:49	<u>Justifican diputados panistas su ausencia en San Lázaro</u>
	Canal 34, Noticias Nocturno, Carlos González, (Nota Informativa), 21:14	<u>El PAN deja a Noroña hablando solo</u>
	1060 Radio Educación, Pulso de la Noche, Gabriela Sosa, (Nota Informativa), 20:11	<u>No al nuevo reglamento para diputados</u>
	104.1 Radio Fórmula , Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Nota Informativa), 19:38	<u>Fernández Noroña esconde la 'dipumanta'</u>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/004/2011**

	104.1 Radio Fórmula , Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Nota Informativa), 19:31	<u>Continúa debate sobre nuevo reglamento en San Lázaro</u>
	96.9 WFM , El Weso, Enrique Hernández Alcázar, (Nota Informativa), 19:16	<u>Gil Zuarth defiende a Felipe Calderón</u>
	1290 Radio 13 , Radio 13 noticias con Néstor Ojeda, Néstor Ojeda, (Nota Informativa), 16:48	<u>Gil Zuarth defiende a Felipe Calderón?</u>
	103.3 Radio Fórmula , Fórmula de la Tarde, Ciro Gómez Leyva, (Entrevista), 16:30	<u>Gerardo Fernández Noroña (Diputado PT) Lo que dijo mi suplente son mentiras (Entrevista)</u>
	104.1 Radio Fórmula , Atando Cabos, Denise Maerker, (Nota Informativa), 13:39	<u>Gil: el presidente mantiene una excelente salud</u>
	98.5 Reporte, Reporte 98.5 Segunda Emisión, Francisco Zea, (Opinión), 13:07	<u>Francisco Zea (conductora) El único que no presentó una sólo prueba de su dicho es Fernández</u>
	104.1 Radio Fórmula, Fórmula con Paola Rojas, Paola Rojas, (Nota Informativa), 12:40	<u>Gil Zuarth confirma buen estado de salud de Calderón</u>
	103.3 Radio Fórmula, Los Tiempos de la Radio, Óscar Mario Beteta, (Opinión), 09:39	<u>Carlos Javier González (Colaborador) Existen problemas con el fuero de los diputados (Opinión)</u>
	104.1 Radio Fórmula , Eduardo Ruiz Healy, Eduardo Ruiz-Healy, (Opinión), 09:38	<u>Tere Vale (colaboradora) Los legisladores pueden hacer tropelías (opinión)</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Nota Informativa), 08:09	<u>Gil Zuarth aclara estado de salud de presidente</u>
	88.1 Red FM, La Red con Sergio Sarmiento, Guadalupe Juárez, (Nota Informativa), 06:51	<u>Roberto Gil : Calderón goza de `buena salud`</u>
11 febrero 2011	690 La 69, Y...¿usted qué opina?, Nino Canún, (Opinión), 10:32	<u>Carlos Sodi (Colaborador) Fernández Noroña es ignorante (Opinión)</u>
	1060 Radio Educación, Pulso de la Mañana, María Eugenia Pulido, (Nota Informativa), 08:23	<u>Rechaza PT el nuevo Reglamento Interior de la Cámara de Diputados</u>
13 febrero 2011	96.9 WFM, W Radio del domingo, Ignacio Lozano, (Opinión), 11:25	<u>Manuel López San Martín (Colaborador) Fernández Noroña está dando nota otra vez (Opinión)</u>
14 febrero 2011	Canal 11, Primer Plano, María Amparo Casar, (Opinión), 22:06:38, Duración: 00:12:30 Precio	<u>Salida de Carmen Aristegui de MVS. Primer Plano (Mesa de Análisis) (2º)</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Primera Emisión, Pedro Ferriz de Con, (Nota Informativa), 08:58	<u>Podrían desconocer a Noroña por acciones en el Senado</u>
15 febrero 2011	Milenio TV, Milenio Noticias, Carlos Zúñiga, (Nota Informativa), 23:23	<u>Fernández Noroña saca nueva manta en la Cámara de Diputados</u>
	Canal 34, Noticias Nocturno, Carlos González, (Nota Informativa), 21:35	<u>Siguen disputas entre PT y PAN en el Congreso</u>
	Efecto TV, Noticias Efecto Tv, Francisco Fortuño, (Nota Informativa), 21:20	<u>Enfrentamiento en la Cámara de Diputados</u>
	1060 Radio Educación, Pulso de la Noche, Gabriela Sosa, (Nota Informativa), 20:08	<u>Noroña contra la ley para controlar el orden en San Lázaro</u>
	790 Formato 21 , Formato 21, Jorge Vázquez Padilla, (Nota Informativa), 19:29	<u>PAN amaga desafuero contra Fernández Noroña</u>
	Milenio TV, Milenio Noticias, Josué Becerra, (Nota Informativa), 19:21	<u>Fernández Noroña saca nueva manta en la Cámara de Diputados</u>
	90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández , (Nota Informativa), 18:59	<u>Plantea el PAN el desafuero de Gerardo Fernández Noroña</u>
	104.1 Radio Fórmula , Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Nota Informativa), 18:24	<u>Fernández Noroña despliega nueva manta</u>
	790 Formato 21 , Formato 21, Jorge Vázquez Padilla, (Nota Informativa), 17:32	<u>Bancada del PAN en San Lázaro plantea la posibilidad de crear comisión para desafuero de</u>
	Efecto TV, Efecto TV, Jesús Ugalde, (Nota Informativa), 15:06	<u>Panista confronta a Noroña en tribuna</u>
	760 ABC Radio , En la Noticia Segunda Emisión, Sergio Gutiérrez, (Nota Informativa), 14:23	<u>Fernández Noroña intenta por tercera ocasión reventar la sesión en San Lázaro</u>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/004/2011**

	100.1 Stereo Cien , Enfoque Segunda Emisión, Adriana Pérez Cañedo, (Nota Informativa), 14:22	<u>Panista pide desaforar a Fernández Noroña</u>
	102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Segunda Emisión, Luis Cárdenas, (Nota Informativa), 14:03	<u>Panista pide desaforar a Fernández Noroña</u>
	88.1 Red FM , De Una a Tres, Jacobo Zabłudovsky, (Sin Contenido Noticioso), 13:34	<u>Gerardo Fernández Noroña realiza nuevo escándalo en Congreso</u>
	790 Formato 21 , Formato 21, Blanca Lolbee, (Nota Informativa), 13:25	<u>Fernández Noroña presume nuevamente una manta contra Calderón</u>
	96.9 WFM , Hoy por Hoy Segunda Emisión, León Krauze, (Nota Informativa), 13:07	<u>Congreso sigue con zafarranchos en sesiones</u>
	104.1 Radio Fórmula, Fórmula con Paola Rojas, Paola Rojas, (Nota Informativa), 12:53	<u>Noroña intenta colocar nueva manta</u>
16 febrero 2011	88.9 Noticias , Panorama Informativo, Alfredo Romo, (Nota Informativa), 10:07	<u>PAN busca desaforar a Gerardo Fernández Noroña</u>
	88.9 Noticias , Panorama Informativo Primera Emisión, Alejandro Cacho, (Nota Informativa), 09:36	<u>El PAN exige desaforar al legislador Gerardo Fernández Noroña</u>
	Cadena Tres, Cadena Tres Noticias Primera Emisión, Francisco Zea, (Nota Informativa), 07:52	<u>Fernández Noroña vuelve a sacar mantitas</u>
	Canal 2, Primero Noticias, Carlos Loret de Mola, (Nota Informativa), 07:16	<u>Exige PAN crear comisión para desaforar a Fernández Noroña</u>
	690 La 69 , Y...¿usted qué opina?, Nino Canún, (Nota Informativa), 07:07	<u>Noroña falla al intentar colocar manta en San Lázaro.</u>
17 febrero 2011	Milenio TV, Milenio Noticias, Ciro Gómez Leyva, (Nota Informativa), 22:14	<u>Noroña protesta con manta en blanco</u>
	96.9 WFM , Hoy por Hoy 3ra Emisión, Salvador Camarena, (Nota Informativa), 20:12	<u>Fernández Noroña ha presentado una iniciativa... y 20 mantas</u>
	104.1 Radio Fórmula , Contraportada, Carlos Loret de Mola, (Nota Informativa), 18:45	<u>Fernández Noroña despliega manta en blanco</u>
	760 ABC Radio , En la Noticia Segunda Emisión, Sergio Gutiérrez, (Nota Informativa), 14:07	<u>Gerardo Fernández Noroña sigue dando de qué hablar</u>
18 febrero 2011	100.1 Stereo Cien , Enfoque Tercera Emisión, Raúl Sánchez Carrillo, (Nota Informativa), 18:40	<u>No se sancionara a Noroña</u>
	100.1 Stereo Cien , Enfoque Segunda Emisión, Adriana Pérez Cañedo, (Nota Informativa), 14:47	<u>PT no tiene previsto sancionar a Gerardo Fernández Noroña</u>

Requerimiento de Información al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

“a) Indique si los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, son militantes activos del Partido del Trabajo; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si el tres de febrero de dos mil once, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, llevaron a cabo la presunta colocación de una manta alusiva a Felipe Calderón Hinojosa, misma que presuntamente contenía expresiones tales como: “¿Tú permitirías a un borracho conducir tu auto?”, “¿Entonces por qué lo dejas conducir el país?”; c) De ser afirmativa la respuesta anterior, señale los motivos que condujeron a los servidores públicos a realizar dichas acciones, y d) Indique si el Partido del Trabajo que representa ante la Cámara de Diputados Federal, tuvo injerencia en la realización de dichos actos, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

Contestación:

*“Los C.C. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, son Diputados Federales a esta LXI Legislatura e integran el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, pero **no son militantes del Partido del Trabajo.***

a) Por ser negativa la respuesta a la pregunta contenida en el inciso a), no procede responder esta pregunta, sin embargo es necesario que le recuerde a esta autoridad electoral el contenido del Artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece a la letra:

“Los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar”.

*b) Por no haber dado respuesta a la pregunta contenida en el inciso b) y estar vinculada a la pregunta contenida en el inciso a), no procede dar respuesta a la pregunta del inciso c). Sin embargo, es pertinente destacar que los motivos que condujeron a los servidores públicos a realizar dichas acciones, **deben ser explicadas por los autores de dichas conductas.***

*c) La respuesta a la pregunta marcada con el inciso d), es negativa. **Ni Partido del Trabajo, Dirección Nacional y Militancia, en ningún caso tuvieron conocimiento previo de la realización de los actos del 3 de febrero de 2011, en el Salón de Plenos de la Cámara de Diputados.”***

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, eran Diputados Federales de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión e integraban el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, pero no son militantes de dicho instituto político.
- Que es necesario que recordar a esta autoridad electoral el contenido del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: *“Los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.”*
- Que es pertinente destacar que los motivos que condujeron a los otrora servidores públicos a realizar dichas acciones, deben ser explicadas por los autores de dichas conductas.
- Que ni el Partido del Trabajo, la Dirección Nacional y la Militancia, en ningún caso tuvieron conocimiento previo de la realización de los actos del 3 de febrero de 2011, en el Salón de Plenos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Requerimiento de información formulado a los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta:

“a) Señale si el tres de febrero de dos mil once durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, llevó a cabo la presunta colocación de una manta alusiva a Felipe Calderón Hinojosa, misma que presuntamente contenía expresiones tales como: “¿Tú permitirías a un borracho conducir tu auto?”, “¿Entonces por qué lo dejas conducir el país?”; b) De ser afirmativa la respuesta anterior, señale los motivos que lo condujeron a realizar dichas acciones; c) Proporcione el nombre de cada una de las personas que participaron en los hechos que se investigan; d) Indique en qué consistió su participación; e) Señale si emitió pronunciamiento durante el desarrollo de dicho acto, y f) Indique si el Partido del Trabajo, tuvo injerencia en la realización de dichos actos, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

Contestación de los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta:

*“Sobre este particular me permito manifestar a usted **ad cautelam y bajo protesta**, sin que ello implique de manera alguna que le reconozco competencia, lo siguiente:*

CUESTIONES CONSTITUCIONALES QUE DEMUESTRAN EL PROCEDER TENDENCIOSO Y CONTRARIO A DERECHO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

PRIMERO. La autoridad electoral viola el artículo 61 de la Constitución. De la lectura del referido punto CUARTO del Acuerdo de mérito se desprende, de manera indubitable, que la información solicitada se refiere al desempeño por parte del suscrito de las funciones propias del cargo de diputado integrante de la LXI Legislatura al Congreso de la Unión.

Como es de su pleno conocimiento, el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la inmunidad parlamentaria de los integrantes del Poder Legislativo en los siguientes términos: “Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas”. La norma constitucional tutela de esta forma la libre discusión y decisión parlamentarias para el pleno cumplimiento de la función legislativa, sin intervención de ninguna otra autoridad ni poder fáctico. En este sentido, ninguna autoridad está facultada para reconvenir las expresiones de los legisladores pues somos inviolables por la emisión de las mismas cuando las vertimos en el ejercicio de nuestra función.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en diversas tesis que “...la inviolabilidad o inmunidad de/legislador está llamada a cumplir la importante función de garantizar la total y absoluta libertad de palabra de aquél, no como un derecho subjetivo otorgado a quien desempeña la función legislativa, sino como un instrumento jurídico del que fue dotado el Poder Legislativo directamente por el Constituyente, pero que se ejerce por los representantes que periódicamente lo encarnan”. (Tesis XXVIII/2000, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Diciembre de 2000).

La Corte ha establecido también que dado el carácter de orden público que caracteriza a la inviolabilidad o inmunidad legislativa, la autoridad que llama a un legislador debe dilucidar desde un principio esta cuestión, “...pues en caso de que el examen sea positivo, ni siquiera debe admitirse la demanda...”. En este caso, el Instituto Federal Electoral ni siquiera debiera admitir a trámite una queja que pretende que los legisladores sean sancionados, reconvenidos o mínimamente cuestionados, por ejercer su libertad de expresión en el ejercicio de su función. Al hacerlo, la

autoridad electoral está infringiendo la inmunidad parlamentaria de los legisladores y la independencia del poder legislativo. Las preguntas que me son formuladas constituyen un acto de molestia que vulnera el contenido del artículo 61 de la Constitución.

SEGUNDO. No existe competencia del IFE para conocer, evaluar, supervisar, controlar, fiscalizar o sancionar a los legisladores por sus expresiones. Ni la Constitución, ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgan competencia a la autoridad electoral federal para conocer de las expresiones de los legisladores en el ejercicio de su función.

La autoridad electoral, al realizar actos de molestia por expresiones que los legisladores vertieron en el ejercicio de su función está yendo más allá de sus competencias y está transgrediendo los artículos 14 y 16 constitucionales.

Posiblemente, la autoridad electoral esté incurriendo en infracciones administrativas y/o penales.

No debe olvidarse que de acuerdo al artículo 113 de la Constitución en relación con el 14 de la misma, las conductas sancionables, los procedimientos y las sanciones deben estar previstas necesariamente en ley.

En materia de responsabilidades no cabe interpretación analógica ni interpretación extensiva.

Por lo que solicito que la autoridad electoral determine previo a la admisión de la queja si es competente para conocer de presuntas faltas administrativas que involucran a legisladores que expresan puntos de vista en el ejercicio de su función legislativa.

TERCERO. No soy militante del Partido del Trabajo y no acordé con el grupo parlamentario ni con órgano de ese partido o con militante alguno del mismo la emisión de las opiniones a que hace referencia la queja. De acuerdo al artículo 51 de la Constitución soy representante de la nación. Mi actuación no se guía por mandato imperativo de partidos, grupos parlamentarios, autoridades o personas. Actúo en el ejercicio de mi función con libertad ideológica y de conciencia.

Me parece por tanto inadecuado, que por la vía de un presunto vínculo con un partido, relación que no existe en el caso concreto, el IFE pretenda pre constituir pruebas, o preestablecer una posible competencia para motivar el acto de molestia.

CUARTO. No existe competencia del IFE porque en el caso concreto las expresiones a que se refiere la queja no constituyen propaganda política o electoral. De acuerdo con el artículo 41 base III Apartado C de la Constitución, el IFE sería competente respecto a actos de partidos, pero no de legisladores, que implicaran propaganda electoral o política. Las expresiones de un legislador en el ámbito de sus funciones no son evidentemente propaganda política o electoral que haya sido difundida por los partidos. EL IFE carece de toda competencia para conocer de las expresiones de los legisladores vertidas en el ejercicio de su función.

QUINTO. El IFE, con su cuestionario pretende pre constituir pruebas que violentan el debido proceso, violentando los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En efecto se violentan los principios y las reglas del debido proceso porque el interrogatorio que se formula no se verifica en audiencia pública, no se me da posibilidad de repreguntar a los promotores de la queja, se rompe con el principio de contradicción. También se violentan los principios de presunción de inocencia, el derecho de no declarar contra sí mismo, entre otros.

La pre constitución de pruebas que intenta la autoridad electoral federal rompe con el principio de equilibrio procesal para beneficiar al quejoso, pues el IFE realiza el trabajo que el quejoso no hace y

le ayuda a aportar sus pruebas. La autoridad electoral con ello violenta los principios de imparcialidad e independencia a que está obligada por la Constitución y la Ley.

SEXTO. El IFE vulnera los principios que rigen la función rectora de su actuación contenidos en el artículo 41 constitucional. *El IFE no está actuando con imparcialidad porque del proveído que me remite no se desprende que haya hecho diligencias respecto a quien se dirigía nuestra crítica para dilucidar la veracidad de las afirmaciones a las que nos referimos los legisladores, presupuesto indispensable para acreditar su competencia.*

Es decir, está dando trato diferente a los legisladores y al titular del ejecutivo. Si se va a preguntar a los involucrados en los hechos debió también cuestionar al titular del ejecutivo. Sin embargo, la autoridad electoral procedió con evidente falta de independencia e imparcialidad respecto al poder ejecutivo y centró su actuación exclusivamente en los legisladores federales.

CONTESTACIÓN AD CAUTELAM Y BAJO PROTESTA PORQUE EL IFE CARECE DE COMPETENCIA, VIOLENTA LA INMUNIDAD DE LOS LEGISLADORES Y LA INDEPENDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO.

Respecto al interrogatorio manifiesto:

*A la pregunta establecida en el inciso a). Respuesta: **No** en los términos precisos en que se formula.*

*A la pregunta contemplada en el inciso b). Respuesta: **Criticar en el ejercicio de mi función parlamentaria la conducción política del país que realiza el titular del ejecutivo.***

*A la pregunta prevista en el inciso c). Respuesta: **No lo recuerdo.***

*A la pregunta del inciso d). Respuesta: **Expresarme en una manta.***

*A la pregunta del inciso e). Respuesta: **No lo recuerdo.***

*A la pregunta del inciso f). Respuesta: **No.**"*

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que los diputados referidos consideran que la autoridad electoral viola el artículo 61 de la Constitución Federal, ya que el mismo garantiza la inmunidad parlamentaria de los integrantes del Poder Legislativo en los siguientes términos: *"Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas".*
- Que no existe competencia del Instituto Federal Electoral para conocer, evaluar, supervisar, controlar, fiscalizar o sancionar a los legisladores por sus expresiones, ya que ni la Constitución Federal, ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgan competencia a la autoridad electoral federal para conocer de las expresiones de los legisladores en el ejercicio de su función.

- Que no son militantes del Partido del Trabajo y no acordaron con el grupo parlamentario ni con órgano de ese partido o con militante alguno del mismo la emisión de las opiniones a que hace referencia la queja.
- Que el Instituto Federal Electoral, con su cuestionario pretende preconstituir pruebas que violentan el debido proceso, violentando los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Que el Instituto Federal Electoral no está actuando con imparcialidad porque no se desprende que haya hecho diligencias respecto a quien se dirigía su crítica para dilucidar la veracidad de las afirmaciones a las que nos referimos los legisladores, presupuesto indispensable para acreditar su competencia.
- Que no colocaron la manta referida en el requerimiento formulado por esta autoridad en los términos precisados en el mismo.
- Que los motivos que los condujeron a realizar dichas acciones fueron criticar en el ejercicio de mi función parlamentaria la conducción política del país que realiza el titular del ejecutivo.
- Que no recuerdan el nombre de cada una de las personas que participaron en los hechos que se investigan.
- Que su participación consistió en expresarse en una manta.
- Que no recuerdan si emitieron pronunciamiento durante el desarrollo de dicho acto.
- Que el Partido del Trabajo no tuvo injerencia en la realización de dichos actos.

Requerimiento de información al otrora Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

“requiérasele al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que informe en el término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, si los Diputados Federales los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, pertenecen a la bancada del Partido del Trabajo.”

Contestación:

“Sobre el particular, con relación al inciso 3) me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Apoyo Parlamentario mediante oficio No. DGAP/3.1-0286/12egt, mismo que se anexa en copia simple, los Diputados Federales José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, son integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a los registros de la Dirección General en comento.”

De lo anterior se desprende

- Que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Apoyo Parlamentario mediante oficio No. DGAP/3.1-0286/12egt (mismo que se anexó en copia simple), los Diputados Federales José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, son integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a los registros de la Dirección General en comento.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a) y 359, numerales 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34; numeral 1, inciso a); 35; 42; 45, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por las autoridades competentes para ello en ejercicio de su encargo.

Asimismo, esta autoridad en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, realizó una inspección en internet de las páginas que en el escrito de queja precisan y que se relacionan con los hechos denunciados, misma que es del tenor siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SCG/QPAN/CG/004/2011.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del siete de febrero de dos mil once, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, comparecen el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo público autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Director de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, párrafo 1, incisos a) y q); 125, párrafo 1, inciso s), y 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con objeto de practicar la búsqueda ordenada por auto de fecha siete de febrero de dos mil once, dictada dentro del expediente administrativo citado al rubro.-----

Acto seguido, siendo las diez horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica "<http://www.informadorcom.mx/mexico/2011/268646/6/elpt-hace-su-show-en-la-camara-de-diputados.html>", a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/004/2011**

que se hace alusión, procediéndose a imprimir dicho contenido, misma que se manda agregar en dos fojas útiles a la presente actuación, como anexo número -----
Acto seguido, siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica denominada "<http://www.yucatan.com.mx/20110204/nota13/72258-pleito-entre-legisladores.html>", a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a que se hace alusión, procediéndose a imprimir dicho contenido, misma que se manda agregar en una foja útil a la presente actuación, como anexo dos-----
Acto seguido, siendo las diez horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica "<http://www.animalpolitico.com/2011/02/calientan-pt-y-pansesion-en-san-lazaro>", a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a que se hace alusión, procediéndose a imprimir dicho contenido, misma que se manda agregar en dos fojas útiles a la presente actuación, como anexo tres.-----
Acto seguido, siendo las diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica "<http://laprimera plana.com.mx/2011/02/suspenden-sesion-en-la-camara-de-diputados-por-manta-en-contra-de-calderon>", a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a que se hace alusión, procediéndose a imprimir dicho contenido, misma que se manda agregar en tres fojas útiles a la presente actuación, como anexo cuatro.-----
Acto seguido, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica "<http://www.eluniversal.com.mx/notas/666303.htmr>", a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a que se hace alusión, procediéndose a imprimir dicho contenido, misma que se manda agregar en una foja útil a la presente actuación, como anexo cinco-----
Acto seguido, siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica "<http://www.eluniversal.com.mx/notas/666336.html>", a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a que se hace alusión, procediéndose a imprimir dicho contenido, misma que se manda agregar en una foja útil a la presente actuación, como anexo seis.-----
Acto seguido, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica "<http://www.eluniversal.com.mx/notas/634572.htmr>", a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a que se hace alusión, procediéndose a imprimir dicho contenido, misma que se manda agregar en dos fojas útiles a la presente actuación, como anexo siete.-----
Acto seguido, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica denominada "<HTTP://VVVVV.JORNADA.UNAM.MX/2010/02/19/INDEX.PHP?SECTION=POLITICA&ARTICLE=009N1POL>", a fin de verificar la información contenida en la página de Internet a que se hace alusión, procediéndose a imprimir dicho contenido, misma que se manda agregar en cuatro fojas útiles a la presente actuación, como anexo ocho.-----
Con lo que concluye la presente diligencia, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los anexos descritos, consta de dieciséis fojas útiles, y que se mandan agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.-----

(...)"

De la inspección en internet realizada por esta autoridad se desprende lo siguiente:

- Que esta autoridad corroboró el contenido de las notas referidas por el quejoso en su escrito, correspondientes a las diversas direcciones electrónicas, las cuales coinciden en su contenido.

- Que dichas notas de internet refieren a los hechos ocurridos en la Cámara de Diputados el día tres de febrero de dos mil once, materia del presente procedimiento.

Al respecto, es de referir que el acta circunstanciada de marras constituye una **documental pública** al haber sido emitida por un funcionario electoral (Secretario Ejecutivo de este Instituto), en ejercicio de sus funciones cuyo alcance probatorio solo se ciñe a tener por acreditada la existencia de las páginas de internet a las que hace alusión el quejoso en su escrito de queja, más no así del contenido de las mismas; por lo que, únicamente generan indicios de lo que en ellas se precisan.

Lo anterior de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 358, numerales 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, numeral 1, inciso a); 34; numeral 1, incisos a) y b); 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Expuesto lo anterior, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si con la supuesta toma de la tribuna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día tres de febrero de dos mil once por parte de los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, Diputados Federales pertenecientes a la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, así como la colocación de una manta alusiva al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y con ello impidiendo el normal desarrollo de dicha sesión, según el dicho del quejoso se actualizan las siguientes irregularidades por parte del instituto político denunciado.

- A.** Se transgredió lo dispuesto en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 38, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que se alteró el funcionamiento regular de uno de los órganos del gobierno, en específico la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- B.** Si se transgredió lo dispuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, numeral 1, inciso p), 223, numeral 2 y 342, numeral 1, incisos a y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el día tres de febrero de dos mil once los CC. Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, otrora Diputados Federales, colocaron una manta cuyo contenido podría contener expresiones que denigran a la institución presidencial

Al respecto, y para una mejor comprensión y análisis del presente asunto, esta autoridad se avocará al estudio de cada una de las infracciones denunciadas, en principio respecto de la posible alteración al funcionamiento regular de uno de los órganos del gobierno y posteriormente la presunta denigración a la institución presidencial.

En ese sentido, con respecto al inciso **A** del presente apartado resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional; la propia Constitución establece en el artículo 3° que a la democracia no sólo debe entenderse como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

El sistema de partidos políticos previsto en la ley suprema de los Estados Unidos Mexicanos, incluye cánones de actuaciones partidistas permitidas, lo mismo que prohibiciones para acotar a la constitucionalidad y a la legalidad su actuación, a efecto de garantizar la observancia de los principios reguladores de su existencia, del sistema electoral y político del Estado, así como el orden jurídico nacional.

La obligación de los partidos políticos de abstenerse de ciertas conductas, encuentra justificación en esas premisas y en la naturaleza de instituciones de interés público que dichas agrupaciones de ciudadanos adquieren al momento de que la autoridad competente les otorga el registro como partidos.

Por otra parte cabe señalar, que el propio precepto constitucional anteriormente mencionado prevé que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo que indudablemente tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de modo que incluso están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de temas que atañen a la comunidad.

Los partidos políticos, para el logro de sus fines, deben ajustar su conducta en las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Instituto Federal Electoral, recae la

obligación de vigilar que las actividades de los mismos y la de sus militantes se desarrollen con apego a dicho orden normativo.

La regulación de las actuaciones de los partidos políticos no se circunscribe a las previsiones constitucionales, sino que se extienden a las disposiciones legales atinentes, en términos de lo dispuesto en el párrafo noveno de la base V del artículo 41 constitucional.

Así, la facultad de vigilancia del Instituto Federal Electoral, no se acota en circunscribir su deber de vigilancia a que los partidos políticos cumplan con las normas, principios y reglas contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que se extiende a las previsiones normativas de índole legal, con el objeto de que en el sistema de partidos políticos del Estado mexicano se cuente con los mecanismos integrales de control, prevención y, en su caso, corrección de las actuaciones de los institutos políticos.

El artículo 38, numeral 1, inciso a) del referido código electoral federal, establece como obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

El inciso b) de dicho dispositivo, por su parte, impone a los partidos políticos nacionales la obligación de abstenerse de recurrir a la violencia a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

El artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

El Congreso de la Unión y las cámaras que lo integran, es un órgano del Estado, regulado en su integración, funcionamiento y fines por la Constitución General de la República y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, conviene tener presente el marco legal aplicable al mismo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“ARTÍCULO 6 La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”

(...)

ARTÍCULO 9 *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.*

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

(...)

ARTÍCULO 41 *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)

ARTÍCULO 49 *El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

(...)

ARTÍCULO 50 *El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.*

(...)

ARTÍCULO 61 *Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.*

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

ARTÍCULO 65 *El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.*

ARTÍCULO 69 *A la apertura de sesiones ordinarias del primer período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.*

ARTÍCULO 70 *Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: «El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)».*

El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.”

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“ARTICULO 1o.

1. *El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.*

(...)

ARTICULO 3o.

1. *El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.*

(...)

ARTÍCULO 7o.

1. *El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer período del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.*

2. *Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.*

3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

ARTICULO 14.

(...)

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

a) La denominación del Grupo Parlamentario;

b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y

c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;

b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y

c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.

ARTICULO 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

ARTICULO 72.

1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.

2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;

b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y

c) Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

(...)

ARTÍCULO 39

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.

2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.”

De lo anterior, por un lado, se pueden desprender las prescripciones normativas que regulan la intervención de los partidos políticos en la integración de los poderes de la federación, así como la consecuente participación de los legisladores postulados por esos partidos en las actividades del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto irrestricto que los partidos políticos, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes, deben observar el apego a la legalidad en sus acciones, a los principios del Estado democrático y abstenerse de cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el funcionamiento de los órganos de gobierno, entre otros.

Por otro lado, del marco constitucional mexicano se desprende que el sistema representativo tiene como eje central a los partidos políticos, quienes a su vez postulan a los candidatos a ocupar los cargos de elección popular del Congreso, el cual se divide en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores.

Asimismo, se sigue que el Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General. Así, el Congreso y cada Cámara se organizan y funcionan con la integración de distintos órganos, como es la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, los grupos parlamentarios, las Comisiones, entre otros.

En particular interesa destacar los grupos parlamentarios, que se introducen constitucionalmente con la reforma de 1977 en el párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que el funcionamiento del Congreso y la agrupación de sus legisladores se lleva a cabo a través de grupos parlamentarios que se integran según la afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Dicho concepto se retoma en la propia ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en la misma se encuentra una particularidad que merece la pena destacar. Esto es, hay una distinción relevante que consiste en que en la Cámara de Diputados la conformación de grupos parlamentarios, definidos como el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara, es una obligación constitucional y así el artículo 26 de la Ley Orgánica se asegura de que se conformen; mientras que en el caso de la Cámara de Senadores se trata de una potestad y el **artículo 71 de dicha ley establece que los grupos parlamentarios son las formas de organización**

que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

Las disposiciones citadas y el razonamiento anterior permiten concluir que la naturaleza jurídica de los grupos parlamentarios desde un punto de vista estructural funcionalista es la de ser órganos de las Cámaras en que se divide el Congreso, previstos para su organización y funcionamiento dentro del ámbito legislativo y parlamentario. Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que por definición jurídica los grupos parlamentarios se conforman esencialmente de legisladores afines a ellos; sin embargo, es relevante el análisis de los hechos y actos, para no confundir los actos u opiniones que emiten o llevan a cabo los legisladores en ejercicio de sus responsabilidades relativas al funcionamiento, cumplimiento de atribuciones y compromisos como parte del grupo parlamentario órgano del Congreso, de aquellas acciones que podrían llevar a cabo en otros ámbitos, es decir como ciudadanos o a nombre de su partido político.

Lo anterior, *mutatis mutandi*, sigue el razonamiento de la tesis **S3EL 103/2002** que exige distinguir la calidad con que actúa un militante de partido, como podría ser un diputado, quien puede emitir sus opiniones o actuar en su calidad de legislador individual o puede emitir sus opiniones *a nombre* de su partido, o bien podría estar realizando actividades como ciudadano. Para mayor referencia a continuación se transcribe la tesis referida:

“MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO.—De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos con tal carácter, que son independientes de los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su calidad de ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos pueden ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos. Ese mismo sujeto puede emitir sus opiniones o realizar actos a nombre de su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones de la legislación electoral correspondiente y, por último, puede emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o penales correspondientes. De ahí que no exista base alguna para confundir los actos u opiniones que un militante de un partido pueda emitir, según la calidad con la que se ostente.”

La razón que se sigue en la tesis citada, también es utilizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia identificada como **SUP-RAP 147/2008**, para exigir a la autoridad

electoral que distinga la actuación de un legislador en el ámbito parlamentario de sus acciones que podrían ser parte de la materia electoral. Así, en la sentencia en comento se sostiene que en virtud del carácter de Diputado Federal inculpado, *el Secretario Ejecutivo del IFE debió ponderar de forma cuidadosa el ejercicio de las atribuciones del IFE en materia del procedimiento sancionador ordinario a efecto de establecer, prima facie, si la conducta que pretende investigar puede constituir una falta a la normatividad constitucional o electoral, o si se trata de opiniones que en el desempeño de su cargo emite algún representante popular.* Por tanto, está claro que en casos en los que se involucran actos de legisladores, la autoridad electoral debe actuar estrictamente dentro del ámbito electoral y revisar que la conducta que se investiga no se encuentre protegida por alguna prerrogativa en el ámbito parlamentario.

Una vez sentado lo anterior, procede dilucidar respecto de las presuntas violaciones a la normatividad electoral federal denunciadas, particularmente, respecto de la violación a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de Trabajo.

Así, esta autoridad considera que con los elementos probatorios que obran agregados al expediente en que se actúa, respecto de los hechos a los que se refiere el presente apartado, mismos que han sido debidamente expuestos y valorados, deviene procedente declarar infundada la queja que nos ocupa, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

El artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo que interesa en el presente asunto, a la letra establece:

“Artículo 38.

Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;”

De los incisos anteriores, claramente se pueden advertir obligaciones de hacer y de no hacer a cargo de los partidos políticos.

Así se tiene, que el primero de los incisos prevé obligaciones de hacer consistentes en que las actividades de los partidos políticos se conduzcan dentro de los cauces legales; en este sentido, por cauce debe entenderse

procedimiento y por legal debe entenderse lo que está prescrito por la ley y conforme a ella, es decir que las actividades de los partidos políticos y las de sus militantes, deben realizarse conforme a los procedimientos prescritos por la ley y conforme a ella; además, su conducta así como la de sus militantes debe ajustarse a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el acatamiento irrestricto de la legalidad, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos ciudadanos.

El segundo de los incisos contiene obligaciones de no hacer, como es no recurrir al uso de la violencia, **ni a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno**, destacando en este último punto que por funcionamiento debe entenderse la ejecución que hace un sujeto de las funciones que le son propias, de modo que la frase válidamente puede entenderse como que a los partidos políticos les está prohibido llevar a cabo cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir que los órganos de gobierno ejecuten las funciones que les son propias y que realizan de manera regular.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis relevante **XX/2009**, la cual a la letra establece lo siguiente:

“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SE ACTUALIZA POR ACTOS QUE TENGAN POR OBJETO IMPEDIR EL FUNCIONAMIENTO REGULAR DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CON INDEPENDENCIA DEL RESULTADO MATERIAL.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados, a conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático y, a abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, norma que como bien jurídico tutela el normal desarrollo del ejercicio de las atribuciones legalmente asignadas a los órganos del poder público y entraña una doble prohibición, la realización tanto de actos que tengan por objeto impedir dicho funcionamiento regular o que produzcan necesariamente un resultado material. Por tanto, si un partido político, a través de sus militantes, simpatizantes o terceros, realiza actos cuyo fin sea afectar, entorpecer o impedir el funcionamiento regular de cualquier órgano de gobierno, con independencia de que se produzca el resultado material, debe tenerse por actualizada su responsabilidad.”

Sentado lo anterior, debe considerarse que no existen elementos ni siquiera indiciarios que permitan concluir que el Partido del Trabajo, tuviera responsabilidad alguna respecto de los hechos realizados por los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, al tomar la tribuna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día tres de febrero de dos mil once y en la que colocaron una manta alusiva al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, con lo que presuntamente impidieron el normal desarrollo de la Sesión, y alteraron el funcionamiento regular de dicho órgano de Gobierno.

Ello es así, toda vez que el instituto político denunciado al comparecer al presente procedimiento, señaló que los legisladores referidos actuaron a título personal, es decir, no existió acuerdo previo con el grupo parlamentario del Partido del Trabajo para llevar a cabo la toma de la tribuna de la Cámara de Diputados, situación que también corroboraron los entonces legisladores; asimismo, se tienen constancias suficientes para determinar que dichos ciudadanos no eran militantes o afiliados al partido político, por lo que su actuar de modo alguno puede atribuírsele de manera directa o indirecta a dicho instituto político.

Lo anterior, guarda relación si se toma en consideración que el grupo parlamentario es una asociación independiente del partido político, ya que su naturaleza jurídica es distinta: mientras el grupo parlamentario es un grupo de trabajo en el congreso, cuya principal tarea es presentar iniciativas; el partido político es una entidad de interés público y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En ese sentido, el partido político “utiliza” al grupo parlamentario para tratar de cumplir su plataforma electoral, es decir, sus promesas de campaña.

Ahora bien, mientras que en un sentido jurídico-formal el grupo parlamentario no tiene relación con el partido político, en el aspecto práctico sí lo tienen, y es más bien de naturaleza teleológica (fines, principios y/o ideología).

En ese sentido, esta autoridad considera que no ha lugar a realizar algún juicio de reproche a dicho instituto político ya que como se ha precisado en párrafos que anteceden no existen elementos ni siquiera indiciarios relativos a que los otrora legisladores hubieran actuado a nombre de dicho partido o incluso de la propia fracción parlamentaria a la que pertenecían, ya que como se desprende de las pruebas que obran en los autos del presente expediente en la manta no aparece ningún dato que los relacione.

Ahora bien no pasa desapercibido para esta autoridad que la conducta realizada por los legisladores denunciados presuntamente alteró el funcionamiento de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del día tres de febrero de dos mil once, lo que pudiera implicar en general la desobediencia de los legisladores pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a las disposiciones que rigen las sesiones de dicho órgano; sin embargo, esta autoridad no es competente para conocer de dichas faltas.

En ese sentido, se estima que quien tendría que conocer los hechos realizados por los legisladores integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo y en su caso determinar si su actuar contravino alguna disposición constitucional y/o legal sería a la propia Cámara de Diputados a través de alguno de sus Órganos Técnicos.

En virtud de lo antes expuesto, y toda vez que los hechos realizados por los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Mario Alberto Di Costanzo Armenta y Jaime Fernando Cárdenas Gracia, respecto de las posibles infracciones que se denuncian esta autoridad estima procedente dar **vista a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, lo anterior es así, tomando en consideración lo dispuesto en el la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que son del tenor siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Artículo 109. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

“ARTICULO 53

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización.

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.”

(...)

“ARTICULO 113

1. La Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara. También auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara, para lo cual deberán presentar un informe semestral;

b) Presentar al Pleno por conducto de la Mesa Directiva un informe semestral sobre el resultado de la auditoría al ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la misma a la Auditoría Superior de la Federación para los efectos legales conducentes;

c) Evaluar la gestión de las unidades de apoyo técnico, administrativo y parlamentario de la Cámara, para medir la eficiencia, eficacia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos, presentando ante los órganos de gobierno correspondientes los informes de resultados;

d) Proporcionar asesoría a los servidores públicos de la Cámara y coordinar la recepción de sus declaraciones de situación patrimonial, así como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

e) Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de los servidores públicos de la Cámara, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

f) Iniciar y desahogar los procedimientos administrativos derivados de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos de la Cámara por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, e imponer las sanciones correspondientes.”

De lo expresado hasta este punto, la autoridad de conocimiento estima que no existen elementos suficientes para acreditar responsabilidad del Partido del Trabajo respecto de la presunta violación a lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que diputados pertenecientes a dicho su grupo parlamentario realizaron acciones que impidieron que el desarrollo de la Sesión

Ordinaria de la Cámara de Diputados del congreso de la Unión, el día tres de febrero de dos mil once.

Por lo anterior, esta autoridad considera que lo procedente es declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador ordinario, en cuanto al tema que se analiza, en virtud de que el Partido del Trabajo no resulta responsable respecto a las conductas realizadas por los otrora Diputados Federales integrantes de dicho Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en virtud de la realización de acciones que alteren el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

B. Ahora bien, corresponde a esta autoridad entrar al estudio respecto de las manifestaciones y señalamientos realizados por los otrora Diputados Federales pertenecientes a la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, otrora Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y la colocación de una manta cuyo contenido podría denigrar a la institución presidencial.

En ese sentido, resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador ordinario que nos ocupa.

En primer término cabe precisar que el presente caso versa sobre la presunta trasgresión al artículo 38, numeral 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, de forma previa a que se pueda analizar el carácter calumnioso o denigrante de una expresión, es necesario determinar si la misma constituye o no propaganda política o electoral emitida por el Partido del Trabajo.

En ese sentido, corresponde determinar si las expresiones señaladas con antelación, se ajustan o no a la conducta ordenada por el legislador, y para ello se hace necesario referir las definiciones de propaganda política y electoral sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009, en el que refiriéndose a la propaganda prohibida constitucional y legalmente, se estableció lo siguiente:

"(...) El concepto de propaganda aludido en la norma constitucional debe entenderse en sentido lato, porque el texto normativa no la adjetiva con las locuciones "política", "electoral", "comercial" o cualquier otra; es decir, la prohibición alude a la propaganda desde la perspectiva del género, para comprender cualquier especie. Por ende, la noción de propaganda que se emplea en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.

(...)

Al respecto, cabe señalar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

Por lo tanto, se considera que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del código federal electoral, que define a la propaganda electoral como "...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", admite una interpretación de mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, máxime que una interpretación restrictiva de tal disposición, haría ineficaces las prohibiciones expresamente previstas en el artículo 41, Base III, apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.

Tales consideraciones, fueron sostenidas por esta Sala Superior en la sesión pública celebrada el pasado cinco de agosto de dos mil nueve, al resolver por unanimidad de votos la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, acumulados."

Al respecto, cabe señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por propaganda electoral "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

Ahora bien, el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: "**En la propaganda política o electoral que difundan los partidos** deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas."

Por su parte, el artículo 233, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que: "**2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos,** deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas".

Así mismo, el artículo 342, numeral 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla **como infracción de los partidos políticos**: *“j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.”*

Como se puede observar, la normatividad electoral federal tanto constitucional como legal, contempla como sujetos activos de la infracción consistente en denigración o calumnia, a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a través de la propaganda política o electoral que dichos sujetos se sirvan realizar o difundir.

Es el caso que en la especie, de las pruebas existentes en autos, si bien las expresiones denunciadas pudieran considerarse con tintes políticos, no se desprende que algún partido político, coalición o candidato las hubiere ordenado. En este sentido, dichas manifestaciones no constituyen propaganda política o electoral susceptible de configurar algún ilícito administrativo electoral, dado que los sujetos que las emitieron no son partidos políticos, sino un conjunto de entonces servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones.

Dicho de otro modo, esta autoridad estima que las manifestaciones denunciadas, no contienen los elementos necesarios para poder ser considerada como propaganda política o electoral, es decir, aparte de que no se difunden ideologías, programas o acciones con el fin de influir en los ciudadanos para adoptar determinadas conductas políticas, tampoco se advierte que su intención sea la de promocionar a alguna opción política en particular, pues de su contenido no es posible desprender elemento alguno que implícita o explícitamente esté dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Por el contrario, de las constancias que obran en el expediente se advierte que constituyen expresiones de los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, realizadas a título personal, en el ejercicio de sus funciones, cuya finalidad u objeto es presentar la posición u opinión que mantienen respecto al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, otrora Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con lo anterior, como se evidenció en el apartado denominado “VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE”, se tiene por acreditada la existencia de la manta con la que se manifestaron los diputados del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, misma que contenía la leyenda *“¿Tú permitirías a un borracho conducir tu auto?”*, *“¿Entonces por qué lo dejas conducir el país?”*, así como la imagen del C. Felipe de Jesús

Calderón Hinojosa; ello es así, según lo expresado por los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, en relación con las diversas notas periodísticas difundidas en los medios de comunicación aportadas por el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto.

Sin embargo, cabe referir que si bien la frase "*¿Tú permitirías a un borracho conducir tu auto?*", "*¿Entonces por qué lo dejas conducir el país?*" contiene expresiones que el quejoso considera descalificativa para el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, lo cierto es que se considera que los actos denunciados en el presente procedimiento **no constituyen propaganda política o electoral**, por lo que son susceptibles de actualizar, en sí mismas, una violación a la normativa electoral.

Se afirma lo anterior, toda vez que tal como se desarrolló en el apartado anterior, no es posible desprender algún tipo de vínculo o relación entre los otrora Legisladores Federales denunciados que llevaron a cabo la conducta (colocación de la manta que presuntamente contiene expresiones denigrantes) y el Partido del Trabajo.

En efecto, del análisis al contenido de la manta bajo estudio, no se advierte la participación o alusión alguna del Partido del Trabajo en la comisión del hecho denunciado, máxime que de la indagatoria implementada por esta autoridad, no fue posible desprender alguna orden, o encomienda por parte del partido político denunciado a los otros legisladores denunciados.

Se afirma lo anterior, toda vez que de las constancias de autos no existen elementos ni siquiera indiciarios que permitan concluir que el Partido del Trabajo, tuviera responsabilidad alguna respecto de los hechos realizados por los otrora Diputados Federales Gerardo Fernández Noroña, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario Alberto Di Costanzo Armenta, al tomar la tribuna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día tres de febrero de dos mil once y en la que colocaron una manta alusiva al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

Lo anterior es así, toda vez que el instituto político denunciado al comparecer al presente procedimiento, señaló que los legisladores referidos actuaron a título personal, es decir, no existió acuerdo previo con el grupo parlamentario del Partido del Trabajo para llevar a cabo los actos materia de pronunciamiento, situación que también corroboraron los entonces legisladores; asimismo, se tienen constancias suficientes para determinar que dichos ciudadanos no eran militantes o afiliados al partido político, por lo que su actuar de modo alguno puede atribuírsele de manera directa o indirecta a dicho instituto político.

Sirve de apoyo a lo anterior, la sentencia emitida el veinte de junio de dos mil doce por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-274/2012, en la que se sostuvo que para que el Instituto Federal Electoral pueda conocer de conductas que desde la perspectiva del quejoso constituyan denigración o calumnia, es necesario que se advierta la participación directa o indirecta de algún partido político, pues “el poder revisor de la constitución se limitó a establecer como sanción administrativo-electoral la realización de dichos actos, cuando se realicen a través de la propaganda política y electoral por parte de los partidos políticos. Por tanto, únicamente dichos actos pueden ser objeto de sanción en los procedimientos sancionadores que conoce el Instituto Federal Electoral.”

En tal virtud, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el Partido del Trabajo no trasgredió lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal; 38, numeral 1, incisos a) y p) y 342, numeral 1, incisos a) y j) del código electoral federal, con la realización de las expresiones contenidas en la manta expuesta por los diputados que integran su grupo parlamentario en la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, de allí que el presente procedimiento sancionador, por lo que respecta a la infracción referida, debe ser declarado **infundado**.

OCTAVO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2; 109, numeral 1, y 366, numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, numeral 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, incoado en contra del Partido del Trabajo, en términos de lo establecido en el apartado **A** del considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, incoado en contra del Partido del Trabajo, en términos de lo establecido en el apartado **B** del considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación.

TERCERO. Dese vista a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** con copia certificada de esta resolución, así como con las constancias originales del expediente en que se actúa, previa certificación que obre en los archivos de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, tal y como se establece en el apartado **A** del considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución, en términos de ley.

SEXTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.